

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

EL ARTESANO EN EL DERECHO
DEL TRABAJO

Tesis

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

FRANCISCO J. BRAVO RAMIREZ

México, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM

**A mi adorada madre que desde
el cielo espero su bendición en
esta nueva etapa de mi vida.**

A MI PADRE

**Con respeto, cariño y profundo
agradecimiento por su esfuerzo
constante en otorgarme una pre-
paración profesional.**

A mi NOVIA

**Con cariño y agradecimiento por su
estímulo y ayuda a través de mi carrera.**

A mis HERMANOS

Dr. ALBERTO TRUEBA URBINA

**Con admiración al eminente jurisconsulto
y defensor de los derechos de los trabaja-
dores en México.**

Dr. FERNANDO CASTELLANOS TENA

**Con respeto y admiración a mi maestro
para quien guardo un especial afecto.**

**A mis MAESTROS que me brindaron la
oportunidad de cultivarme y me hicieron
conocer los verdaderos ideales por los que
hay que luchar en el transcurso de nuestra
vida.**

CONTENIDO

PROLOGO	Pág.	5
INTRODUCCION	"	6
CAPITULO I		
EN LA ANTIGUEDAD	"	19
1. El Trabajo Servil		
2. El Trabajo Libre		
3. La Mano de Obro		
4. Nacimiento de las Artesanías		
CAPITULO II		
EN LA EDAD MEDIA	"	31
1. El Artesano en el Movimiento Comunal		
2. Las Corporaciones de Oficio		
3. Desarrollo del Artesanado		
4. El Edicto de Turgot		
CAPITULO III		
EN LA REVOLUCION FRANCESA	"	65
1. El Ocaso de los Artesanos		
2. Las Luchas Sociales		
3. La Ley Chapelier		
4. El Industrialismo		
CAPITULO IV		
EN LAS RELACIONES MODERNAS	"	81
1. Situación Social del Artesano		
2. El Artesano en el Campo de la Producción Económica		
3. El Artesano y su Actividad Profesional		

CAPITULO V

Pág.

EL ARTESANO EN LA LEGISLACION

" 98

1. El Artesano Regulado en Leyes Extranjeras

2. El Artesano en el Artículo 123 de la
Constitución Mexicana de 1917

3. El Artesano en las Leyes Reglamentarias

CONCLUSIONES

" 141

BIBLIOGRAFIA

" 145

PROLOGO

Señores Maestros:

El tema que me permití escoger de entre una serie de cuestiones de sumo interés, el que más me ha llamado la atención para presentar mi tesis profesional, es el concerniente al Artesano en el Derecho del Trabajo.

Sin ser este trabajo, un estudio que abarque las obras artísticas de los Artesanos al través de la Historia del Arte, sí aprecio que la clase Artesanal se encuentra por así decirlo, olvidados si no en una forma total, sí relativa por las autoridades gubernamentales y es en este humilde, pero empeñoso trabajo, donde he tratado no sólo de cumplir un requisito más que nos señala nuestra Universidad para que se me otorgue Título Profesional, sino el de hacer resaltar también, cómo esta clase de trabajadores, a pesar del olvido y pobreza en que se encuentran, representan sus esfuerzos hechos obras de arte, parte de la idiosincracia y del folklore de nuestro México que le ha dado fama internacional, y que se encuentra dentro de sus tradiciones y costumbres.

Que vaya pues este trabajo con la esperanza y deseo sincero de que algún día no lejano, se dé a esta clase de humildes trabajadores, los beneficios y prestaciones necesarios, no sólo de una Legislación justa, sino vigente y actual.

INTRODUCCION

Es de necesaria importancia para referirnos a un tema como el que nos ocupa, el que, por tratarse de un problema relacionado con el Derecho del Trabajo, nos lleve a imbuirnos de lo que es el trabajo de una manera general, para así, por medio del camino correcto, llegar a realizar con veracidad una investigación y estudio y presentarlo en forma objetiva y tangible, como me propongo exponer el tema de mi tesis.

Haciendo un análisis histórico-jurídico del concepto del trabajo basado primordialmente en la exposición tan clara y diáfana que nos presenta el maestro Felice de Battaglia, cuando manifiesta "que el trabajo artístico entre los griegos no era considerado totalmente noble, aunque sí la actividad especulativa" (1). Por lo tanto, aceptaremos que los trabajadores y los esclavos o artesanos estaban privados de la moralidad y no eran dignos de pensamiento ni de libertad.

En cambio, en el Oriente, se veía al trabajo como una manifestación externa de la vida pura, dado que era considerado como la expiación de los pecados. Al trabajo, en resumidas cuentas, lo veían como sagrado.

Por otra parte, durante el cristianismo primitivo se pensaba que lo que realmente importaba era la fé, más no el trabajo; el amor y la caridad, y no el lucrarse

(1) Felice de Battaglia. "Filosofía del Derecho". Pág. 33. Editorial Revista de Derecho Privado 1955.

para acumular riquezas. Así consideramos que el que trabaja produce, pero si el que produce se deja aprisionar de los productos, del ahorro y de la acumulación, entonces es factible que se olvide fácilmente de su destino superior.

El trabajo tiene pues, "una dignidad indirecta de medio, no llega a ser jamás un fin en sí". (2)

Nos señala Battaglia en forma brillante "que en la Patrística y en la Escolástica se habla de la peligrosidad del ocio y se subroga el correctivo del trabajo, quizás humillación del cuerpo, pero sin duda, un deber necesario" (3). Se decía que " el trabajo libra de los malos placeres, purifica " (4).

El mismo autor señala que San Agustín sabiamente decía "que era preciso distinguir trabajo de trabajo, pues es lícita la Artesanía, mas no es por el contrario la usura" (5). El trabajo manual servía para el sostenimiento, respondiendo a exigencias que tenían un carácter secundario, pero lo que no justificaba, era el interés en acumular riqueza y mucho menos el ahorro y la usura. De ahí que surja la jerarquización entre las profesiones, que van desde la Agricultura a través de la Artesanía bajando al Comercio.

Debido a que el trabajo manual cede ante el intelectual, dado que en el primero, los hombres están inclinados a las cosas y tienden a contaminarse con ellas; mien-

(2) Ob. Cit. Pág. 55

(3) Ob. Cit. Pág. 60

(4) Ob. Cit. Pág. 67

(5) Ob. Cit. Pág. 68

tras que en el segundo, se derrumban las barreras de una economía feudalmente cerrada y se vive entonces, una libre economía de empresa, la cual conoce de almacenes y tráfico, así como de artesanos y bancos, etc.

Ya en el Renacimiento se ensalza el trabajo, pues se considera el ocio como inhumano, constituyendo al trabajo, la verdadera esencia humana.

"El hombre necesita de los instrumentos y les dá forma, creando así las Artes" (6).

Al considerar al trabajo en cuanto a universal e infinito, vemos que aproxima al hombre a Dios; en otras palabras, lo hace divino.

Ya para los Humanistas como Alberti, es otra la concepción del trabajo, pues significa "civilización y progreso" (7).

Se hace la distinción entre un trabajo sumamente creador y un trabajo inferior que es el mecánico y manual, al cual se le despreciaba porque se agotaba en los sentidos y se encontraba privado de luces intelectuales.

Considerando que "el trabajo significa historia y progreso" (8), nos encontramos con "la necesidad de que existan artesanos, mecánicos, agricultores, soldados, etc., pues de otra forma, no podrían existir tampoco los filósofos, patronos, capataces, etc." (9). Con ello apreciamos, que no conocemos estudio por elevado que sea,

(6) Ob. Cit. Pág. 81

(7) Ob. Cit. Pág. 82

(8) Ob. Cit. Pág. 89

(9) Ob. Cit. Pág. 92

que separe la Ciencia de la actividad manual. Así pues, eran artes comunes a los hombres y a las mujeres, las especulativas y las mecánicas, tomando en cuenta que los oficios realizados sentados y quietos, por lo general, correspondían a las mujeres.

Al trabajo mecánico, hemos dicho, se le consideraba en el fondo, como inferior si no es que se le señalaba servil. Por lo anterior, es como nos explicamos el porqué de la subordinación de las clases Artesanas a las Militares, y cuándo se exigía que todos los hombres fueran educados en el ejercicio de un oficio.

Al entrar a la Reforma, podemos observar que el Calvinismo considera al trabajo como un servicio divino y en donde ya existe un espíritu capitalista, en donde todo depende de la economía y del trabajo.

En el Protestantismo, estudiamos que el hombre doblega las cosas, para elevarlas a lo eterno. Así, al hablarse de los predestinados y los elegidos, los traducimos por sus efectos en el dualismo de proletarios y capitalistas.

También aparecen posiciones en las que se aprecia la dignidad del trabajo manual, no solo en cuanto sea la manera más ampliamente útil a la sociedad, sino en cuanto a la forma de la Artesanía, asegura al trabajador su mayor independencia, ya que el artesano no depende, más que de su esfuerzo en el trabajo.

Battaglia señala algunos autores y pensadores de esta época como Voltaire quien

consideraba "el trabajo es el secreto de la vida, el imperativo categórico que permite la civilización" (10).

En Inglaterra, Locke, el teórico del individualismo liberal "considera al trabajo y a la tierra, como los dos factores de la vida económica, en el sentido de que obrando el primero sobre la segunda, se creó la riqueza" (11). Posteriormente, Hume, más enérgico todavía, señala que "el trabajo es tal, que distingue al hombre de la bestia, pues por medio del trabajo, se adueña éste de la Naturaleza" (12).

Smith "consideraba la riqueza como el resultado del trabajo, pues el trabajo siempre es producción, no hay trabajo improductivo" (13). El trabajo en el pensamiento de los Setecientos "es el centro de la economía sin distinción de clases, significando solamente la útil actividad del hombre, confirmándose en él, su dignidad moral" (14).

En la filosofía moderna "el resultado profundo es el trabajo" (15). El hombre tiene un destino sobre esta tierra, el cual es, el deber de trabajar; por este motivo, se consideraba pecado el suicidio, en virtud de que significaba el deseo de no trabajar más.

(10) Ob. Cit. Pág. 125

(11) Ob. Cit. Pág. 126

(12) Ob. Cit. Pág. 127

(13) Ob. Cit. Pág. 129

(14) Ob. Cit. Pág. 129

(15) Ob. Cit. Pág. 137

Hay entonces la obligación del Estado de asegurar y organizar el trabajo para todos, ya que es de esta forma como al desplegar energía creativa, el sujeto obtendrá los bienes y servicios necesarios para subsistir.

Para Bergson, nos señala Battaglia "el trabajo es laboriosidad, espíritu constructivo e histórico" (16). El hombre, para dominar la Naturaleza, ha tenido que aplicar la inteligencia, construyendo instrumentos mecánicos y de esta forma, convertir la inteligencia en facultad fabril.

Para Bergson "el homo faber ha llegado a ser sinónimo de homo sapiens, pues la inteligencia humana, para el gran pensador francés, es esencialmente artesana y mecánica" (17).

"A nuestra Era se le ha llamado del trabajo, ya que éste es la característica saliente, por significar el Estado Moderno, una economía de grandes industrias y del reino de las máquinas" (18).

En esta época, nos dice Battaglia, Marx igualaba el criterio de valor, al de trabajo, diciendo: "el valor de los bienes producidos por el trabajo, es igual a la cantidad de trabajo socialmente necesario para producirlos" (19).

Giuseppe Mazzini afirma que "el individuo está llamado a mejorar y a dominar por medio del trabajo material al mundo físico" (20). Observamos que para este autor,

(16) Ob. Cit. Pág. 144

(17) Ob. Cit. Pág. 148

(18) Ob. Cit. Pág. 151

(19) Ob. Cit. Pág. 154

(20) Ob. Cit. Pág. 159

el trabajo está en la expresión más alta de la dignidad humana. Sin embargo, posteriormente asevera que "que el trabajo es aún servil, pues es tributario de la empresa" (21). Esto nos lo explicamos, al pensar que el trabajo que practica, no es libremente elegido, ni siquiera retribuido proporcionalmente a su valor, sino es tal, que el empresario capitalista lo proporciona cuando quiere, retribuyéndolo de esta manera, a su propia conveniencia, con base en lo anterior, considero que el trabajador libre tiene un rendimiento mayor dentro de la productividad que el trabajador esclavizado, pues el hombre libre actuará siempre con más dignidad y por lo tanto, serán mayores sus aportaciones tanto en la distribución como en las finalidades económicas.

Ya una civilización del trabajo como es la actual, que se desarrolla en el trabajo libre y desinteresado, es donde se multiplican los juegos y se dá impulso al multicolor enjambre del sport.

Podemos señalar que cualquier actividad que emprenda el hombre con seriedad y en forma racional es trabajo; también es trabajo, la obra que realiza el hombre al transformar la materia prima a su alcance, para posteriormente disfrutar de los bienes que con ella se procuró. Podemos sostener por consiguiente que "el trabajo es cualquier actividad del hombre conciente para los fines de la vida" (22).

Considero que el trabajo justo, es el esfuerzo manual que el hombre realiza, para entrar en relación de las cosas, en cuanto a la adquisición y producción de la ri-

(21) Ob. Cit. Pág. 161

(22) Ob. Cit. Pág. 182

queza. Y por lo que se refiere al trabajo en el sentido estricto, es la relación que lo une a la tierra, a las cosas.

Battaglia escribe que el autor Rensi es socialista y piensa en forma definitiva que "el verdadero trabajo es sólo el manual, y que el trabajo intelectual, no merece tal nombre" (23).

"Nosotros sabemos bien que no existe obra de la mano que no se encuentre guiada o encaminada por la sagacidad del artista y en su técnica hay una cierta ciencia suya que es el intelecto y que es ciertamente lo que le permite superar la resistencia de la materia opuesta" (24).

La Naturaleza se encuentra situada frente al hombre, tratando de oprimirlo y limitarlo, pero ésta puede ser vencida y dominada, haciendo que coopere a los fines de los hombres en una serie de actos válidos en donde sobresale la capacidad, la virtud que es precisamente el trabajo.

Señala Battaglia que Ruge considera al trabajo como "la única realidad que redime y que hace felices" (25).

No podemos dejar de hacer mención con respecto al Capitalismo, en donde el trabajador no es hombre de verdad, no es libre, pues se encuentra abandonado a todas las fluctuaciones de la oferta y la demanda, y queda envilecido y reducido a mer-

(23) Ob. Cit. Pág. 191

(24) Ob. Cit. Pág. 192

(25) Ob. Cit. Pág. 208

cancía al igual que los objetos que produce, y lo anotamos más claro al decir, que al verse el trabajador reforzado por las máquinas, entraña contrastes profundos, pues quiere realzar al hombre y lo único que hace es desplazarlo de la actividad productiva; quiere robustecerlo y lo enajena; le promete riquezas y solamente engendra mi sería en él.

Sin embargo, los tecnócratas "afirman que las máquinas acabarán por quitar al hombre la propia preocupación por trabajar, trabajando para él, le sustraerán al trabajo". Por lo expuesto, vemos que el trabajo robustecido por la técnica y por la máquina, tiene la pretensión de lograr el dominio de las cosas y el esfuerzo por lograrlo.

Con Battaglia vemos que el autor De Man opina "el trabajo con anterioridad a la difusión de las máquinas, había sido alegre, o por lo menos tolerable, llega luego a ser penoso e intolerable, acoplado a las máquinas que constituyen la tumba de aquel sentido de la individualidad que tanto cooperó a hacer estimables las tareas del artesano primitivo, dado que la máquina perfeccionada, realiza precisamente en lugar del obrero, el conjunto de tareas repetidas que antes, en el sistema del artesano o en el sistema de las máquinas no perfeccionadas, correspondía al trabajador" (27).

Baratono, nos dice Battaglia, piensa con mayor sistemática "en una síntesis de la técnica con la belleza, de la cultura técnica con la sensibilidad artesana, en una

(27) Ob. Cit. Pág. 231

unidad radical de la vida productiva y de la estética de un pueblo entero" (28).

Se presupone una organización artesana del trabajo que hoy decae ante el empuje de la gran industria organizada de nuestros tiempos. Así tenemos, que es difícil pensar la calificación artística del trabajo para un pueblo entero, salvo aquel núcleo superviviente de artesanos que nuestra sociedad ha dejado vivir al margen de esa poderosa industria.

Por lo que se refiere a la pena o alegría que nos puede reportar el trabajo, piensa Groce "que solamente el trabajo que no conseguimos hacer nuestro y que no se identifica con nuestras disposiciones, tendencias y aspiraciones fundiéndose en ellas, nos procura pena y desagrado; en cambio cuando seguimos nuestras tendencias y aspiraciones, no advertimos pena alguna, por el contrario, producimos creando en medio de satisfacción y alegría, y es entonces cuando realizamos la Personalidad en la libertad más completa" (29).

Podemos agregar que cuando el trabajo llega a ser responsable y libre en la personalidad, es asimismo, alegre, pues cuando el trabajo es actividad conciente del hombre y produce libremente, eligiendo de manera espontánea los medios y los fines, entonces el trabajo, en lugar de producirnos fatiga, nos proporciona diversión.

En cuanto a la ética del trabajo se dice que "el deber moral del trabajo, se traduce en una actividad desinteresada o cabalmente desprovista de utilidad económica, en

(28) Ob. Cit. Pág. 239

(29) Ob. Cit. Pág. 241

cultivar el propio espíritu, en educarse" (30). Se ha incurrido en el equívoco de suponer que la vida fué hecha para trabajar, en lugar del trabajo para la vida.

De llegarse a legitimar el deber de trabajar, se llegaría a una forma de servidumbre pública, tan opresiva como la privada.

El trabajo es moral, en cuanto por el trabajo, el hombre se eleve a sujeto libre y conciente de sí mismo, como inteligencia y como voluntad". El trabajo mira al orden moral y al ético, es Ley Humana práctica.

Podemos darnos cuenta de que existe una ética social del trabajo, que pone de relieve, un nivel social de trabajar, así tenemos que "el proceso del trabajo, tiene lugar en un ámbito social; además, es deber social porque abarca a uno mismo y a los demás" (31).

El sujeto tiene la facultad de trabajar, siendo el trabajo actividad lícita, ya que no se puede dejar lícito, lo que es obligatorio.

Visto lo anterior, propiamente se puede entrar ya al tema que me ha llamado la atención, por su evolución y su dialéctica al través del devenir histórico, jurídico y social.

(30) Ob. Cit. Pág. 251

(31) Ob. Cit. Pág. 266

I. EN LA ANTIGUEDAD

- 1. El Trabajo Servil**
- 2. El Trabajo Libre**
- 3. La Mano de Obra**
- 4. Nacimiento de las Artesanías**

1. Trabajo Servil

En la antigüedad, si bien hubo trabajo libre, el que verdaderamente predominó, fué el trabajo servil que era el ejercido por los esclavos, quienes todo lo que realizaban repercutía en beneficio de sus amos.

Prevalció la idea de que el trabajo era una tarea que no debían de ejecutar los ciudadanos, por lo que es consecuente suponer que la producción estaba a cargo de los esclavos.

En el Antiguo Oriente hubo el trabajo servil, y vemos que en la ciudad de Babilonia, la condición de los esclavos era mucha más benigna y más suave su trato, aún mejor que a los esclavos de la misma Roma.

En la América Precolombina, el servicio personal gratuito en beneficio del Inca y de los caciques, constituía la "mita", la cual tenía gran semejanza con la servidumbre. Los indios se encontraban reducidos a la condición de servidumbre.

En Argentina durante el régimen Colonial, con respecto a las diversas industrias, los establecimientos industriales se hallaban en manos de los residentes españoles, que hacían trabajar a los artesanos libres y esclavos negros. Esto era común en casi toda la América.

Algunos gremios se hicieron corporaciones de carácter patronal más que obrero, por lo cual aumentó considerablemente la miseria, a la vez que se pusieron tra-

bas a la industria y a la libertad de trabajar.

En Grecia, había también trabajo esclavo y se consideraba a éste como una cosa o ser que trabajaba para sus respectivos amos.

En la misma Ciudad de Atenas, notable por sus instituciones, admitía el trabajo servil y, aunque las Leyes de Solón dignificaron el trabajo, los oficios manuales y el comercio, fueron abandonados a manos de los esclavos y de los extranjeros.

Las funciones realizadas por los esclavos, consistían principalmente, en desempeñar los quehaceres domésticos; por su cuenta corrían la alimentación y la vestimenta; velaban por la seguridad de las familias y trabajaban para terceros, en provecho exclusivo de sus dueños.

Los esclavos que realizaban trabajo servil, no tenían derecho a salarios, sino a alimentos; si trabajaban fuera de la familia sus ganancias, hemos dicho, pertenecían a sus respectivos amos, dado que el esclavo carecía de personalidad propia y pertenecía al dueño como si fuera un simple objeto más de sus implementos de labranza. Los esclavos que realizaban trabajo servil, tenían obligaciones pero carecían de derechos.

2. Trabajo Libre

El Trabajo Libre existió en la antigüedad y lo vemos más claro en el extraordina

rio Código de Hammurabi, que en su texto nos señala "La sociedad de Babilonia estaba compuesta por tres clases: los hombres libres, los esclavos y una clase intermedia llamada "Muchkinu" (1).

El Código Hammurabi, que data de más de 2,000 años antes de la Era Cristiana, contenía también disposiciones por lo que se refiere a salarios, tales como el salario mínimo de los artesanos, así como ciertas disposiciones que no dejan de llamarnos la atención, la forma en que trataban lo referente al aprendizaje, sobre todo en los Artículos 188º y 189º de dicho Código, donde claramente manifiestan "si un artesano ha tomado a un niño para educarle y le ha enseñado su oficio, no puede reclamárselo. Si no le ha enseñado su oficio, ese educando puede volver a casa de sus padres" (2).

En la época Colonial, al lado de los indígenas de condición más o menos libre, había artesanos que trabajaban por cuenta propia, formando parte del proletariado urbano y rural, sin dejar de ver que muchos esclavos negros importados de Africa, hacían competencia libre.

En el Antiguo Egipto, bajo los reyes de las Dinastías XII y XX, rigió una especie de Socialismo de Estado; es comprensible lo anterior, si pensamos que todos sus habitantes sin distinción de nacimiento ni de fortuna, eran llamados a desempe-

(1) Daniel Antokoletz. "Derecho del Trabajo y Previsión Social". Pág. 32, 2/a. Ed. Tomo I, Edit. Kraft 1953. Buenos Aires.

(2) Ob. Citada Pág. 33.

rio Código de Hammurabi, que en su texto nos señala "La sociedad de Babilonia estaba compuesta por tres clases: los hombres libres, los esclavos y una clase intermedia llamada "Muchkinu" (1).

El Código Hammurabi, que data de más de 2,000 años antes de la Era Cristiana, contenía también disposiciones por lo que se refiere a salarios, tales como el salario mínimo de los artesanos, así como ciertas disposiciones que no dejan de llamarnos la atención, la forma en que trataban lo referente al aprendizaje, sobre todo en los Artículos 188º y 189º de dicho Código, donde claramente manifiestan "si un artesano ha tomado a un niño para educarle y le ha enseñado su oficio, no puede reclamárselo. Si no le ha enseñado su oficio, ese educando puede volver a casa de sus padres" (2).

En la época Colonial, al lado de los indígenas de condición más o menos libre, había artesanos que trabajaban por cuenta propia, formando parte del proletariado urbano y rural, sin dejar de ver que muchos esclavos negros importados de Africa, hacían competencia libre.

En el Antiguo Egipto, bajo los reyes de las Dinastías XII y XX, rigió una especie de Socialismo de Estado; es comprensible lo anterior, si pensamos que todos sus habitantes sin distinción de nacimiento ni de fortuna, eran llamados a desempe-

(1) Daniel Antokoletz. "Derecho del Trabajo y Previsión Social". Pág. 32, 2/a. Ed. Tomo I, Edit. Kraft 1953. Buenos Aires.

(2) Ob. Citada Pág. 33.

Alejandro Severo organizó colegios correspondientes a cada oficio, proporcionándoles una minuciosa reglamentación. Estos tenían un carácter eminentemente religioso.

En el Bajo Imperio, lejos de estimularse el trabajo libre, se coloca a los artesanos a nivel de trabajo servil. Se les consideró siervos de oficio, sin que jamás se preocupasen de la condición material o moral del artesano.

Pic afirma "se buscaría vanamente un rastro en las Leyes Romanas de disposiciones protectoras del trabajo" (6).

Los Collegia reaparecieron en la época de Augusto, quien mediante la "Lex Julia", los sometió a una nueva reglamentación.

Alejandro Severo permitió a cada Collegia, la redacción de sus propios estatutos, sin llegar a constituir aún, verdaderas corporaciones de artesanos, dado que continuó predominando sobre el interés profesional, el espíritu religioso y mutualista.

Roma no ofrece una legislación de conjunto sobre la organización del trabajo libre.

3. La Mano de Obra

Podemos observar que aparece ésta en cierta forma, y haciendo un poco de his-

(6) Juan D. Pozzo "Derecho del Trabajo". Tomo I. Pág. 18. Editorial, S.A. Editores.

toría, en la América Precolombina, cuando algunos trabajadores libres a los que se les llamaba artesanos, ya habían alcanzado la categoría de verdaderos artistas.

Los artesanos del Imperio Azteca tenían una inverosímil habilidad manual, que se compensaba con la mediocridad de los implementos que utilizaban para la creación de sus y aún admiradas obras.

En las ciudades del Imperio Inca, el Estado era el único patrón, pagándose los tributos en especies o en servicio personal.

Los artesanos andinos tenían que redimir a copio de habilidad manual, siendo en sus trabajos de mano de obra, unos verdaderos maestros de la alfarería y de su decoración. Estos artesanos especializados en el refinamiento de los trabajos que realizaban en sus respectivos oficios, se consideraban hereditarios, por lo que los talleres fueran de índole familiar. Sin embargo, tenían que trabajar para satisfacer las necesidades de la Corte, de los caciques, de los sacerdotes y de sí mismos.

Los negros africanos que vinieron a América, ejercieron toda clase de oficios. Como la mano de obra de éstos era más barata que la de los artesanos libres, en cierta forma fueron desplazados estos últimos por los africanos, debido a que en el mercado se preferían los productos baratos aún cuando fueran de mala calidad.

En Grecia, no faltaron los artesanos libres que trabajaban por su propia cuenta y

ofreciendo su mano de obra a cambio de salario determinado; es decir, ofrecían su actividad creadora a cambio de una equivalente remuneración.

Hubo coexistencia entre el trabajo libre y el trabajo servil en Roma, donde el trabajo manual fué igualmente despreciado, a tal grado, que a los patricios en los primeros tiempos les estaba vedado desempeñar oficios considerados como propios de los esclavos. Para ese entonces, el artesano no gozaba de derechos civiles y políticos.

Diocleciano reprimió con la pena de muerte a los artesanos que por su mano de obra exigieron salarios mayores a los fijados por las autoridades como retribución máxima.

Ya en los años posteriores al Imperio, se adquirió un mayor desarrollo, es decir, hubo una mayor demanda de mano de obra de los trabajadores libres, en virtud de que vino una disminución en el número de esclavos.

La mano de obra del artesano organizado, creó las Guildas, costumbre creada por Tácito y que consistía, en tratar sobre la mesa y durante repetidas libaciones, los negocios más graves e importantes, bien fuera en época de paz como en períodos de guerra. Eran familias artificiales que se encontraban unidas por el juramento de ayudarse y protegerse mutuamente en determinadas circunstancias.

El nombre genérico de Guilda sirvió para designar instituciones de diversa índole

política artesano y mercantil, etc.

Su Organización comprendía tres categorías:

- a) Religiosas o sociales
- b) Artesanal
- c) Mercaderes

Tenían sus propios estatutos y regía en ellos un fuerte principio de solidaridad. Uno de sus principales fines, era el aprendizaje para quienes ingresaban en la Guilda, a fin de que se dedicaran a una actividad creativa determinada. Por tal motivo, se consideraba que las Guildas de Artesanos, eran un tipo de Organización Laboral.

4. Nacimiento de las Artesanías

Es indiscutiblemente difícil adentrarme en este inciso de una manera profunda, dado que representa un serio problema, si nos ponemos a estudiarlo desde el punto de vista de qué los autores que estudian la Artesanía, no nos señalan claramente, cual es el preciso momento en que podemos considerar, nace la Artesanía.

Sin embargo, a China le atribuyen orígenes remotos y míticos a la Artesanía. Y de hecho, son muchas las razones que nos inducen a pensar que el trabajo artesano tiene una honda y remotísima tradición en China y, prueba objetiva de lo an-

terior, lo observamos en la unificación bajo los Han, en que se desarrolló notablemente el tráfico de productos artesanos, hechos con gran perfección y meticoloso cuidado. Prueba palpable es de que, a pesar de ser antiquísimos, no se les considera como simples trabajos artesanales, sino por el contrario, como verdaderas obras de arte.

II. EN LA EDAD MEDIA

- 1. El Artesano en el Movimiento Comunal**
- 2. Las Corporaciones de Oficio**
- 3. Desarrollo del Artesanado**
- 4. El Edicto de Turgot.**

1. El Artesano en el Movimiento Comunal

En la Edad Media, el trabajo se caracterizó por el predominio de la servidumbre y la organización cooperativa de oficios, y así como en la Antigüedad, al lado del trabajo libre, se practicó el trabajo servil, convirtiéndose la antigua esclavitud, en servidumbre.

El Feudalismo, con sus soberanías territoriales independientes, utilizó el trabajo gratuito de los siervos, sin dejarse de abolir el trabajo libre de los artesanos.

Los siervos pertenecían en cuerpo y bienes al Señor Feudal y formaban parte de la explotación rural, pudiendo transferirse como una cosa accesoria del feudo.

La servidumbre en ellos se parecía al Colonato Romano. El siervo emancipado, no carecía de personalidad civil tanto para casarse, como para contratar, heredar y radicar en las ciudades. En dichas poblaciones, el trabajo libre rivalizaba con el trabajo servil.

Muchos siervos, aprovechando las prolongadas ausencias de los Señores Feudales que partían de sus feudos a combatir durante las Cruzadas, se refugiaban en las ciudades, con el objeto de trabajar en asociaciones gremiales, en donde existía un espíritu de unidad entre las personas de un mismo oficio. La organización de las asociaciones gremiales, sirvió como medio de lucha en contra de la opresión de sus mismos amos.

Podemos aseverar que desde la caída del Imperio Romano hasta el Siglo XII, las clases fuertes estaban representadas, no por el Estado, sino por los Señores Feudales, en tanto que la servidumbre, colonato o vasallaje no podían, en ningún momento, obtener un amparo eficaz a sus respectivos intereses.

Por eso consideramos que propiamente un Derecho del Trabajo en la Edad Media, son las reglas que regulan la organización y funcionamiento de las Corporaciones, enfocando el problema desde el punto de vista de los productores, sacrificando en aras de su bienestar la propia salud de los trabajadores.

En Europa, durante el Siglo XI, puede decirse que la esclavitud ha dejado de ser mano de obra digna de mención; dado que en los dominios medievales existen otras dos formas de trabajo artesano y que son los talleres en que las mujeres e hijas de los colonos, acuden a trabajar efectivamente. Estos "gineceos" son aludidos en múltiples artículos del Capitular de Villis y concretamente en el 49º que dice "que en nuestros gineceos impere el orden; es decir, que estén previstos de viviendas adecuadas, de cuartos con estufa y cuartos para la velada; que vayan rodeados de vallas en buenas condiciones y que las puertas sean sólidas para que puedan hacerse bien nuestros obrajes" (1).

En seguida, podemos mencionar a los artesanos especializados, que pueden estar

(1) Philippe Wolff y Frédéric Mauro "La Epoca del Artesanado". Siglos V y XIII. Pág. 65. Ed. Grijalvo. Dir. Louis Henry Parias.

alojados en los edificios del patio central. Algunos personajes, laicos o eclesiásticos; reyes o prelados, mantenían un séquito de artesanos especializados, que en ocasiones eran considerados como esclavos.

Las "Leyes" bárbaras, o sea, aquellas compilaciones llenas de costumbres que los invasores mandaron plasmar después de su asentamiento, abundan en gran cantidad las estipulaciones que delimitan las indemnizaciones que deben pagarse al amo cuyo artesano ha sido muerto o lesionado.

Ciertos amos, incapaces de emplear sin interrupción a los artesanos a su servicio, les presentan a sus amigos y les autorizan a trabajar para el público por su propia cuenta.

La Ley de los Burgundios, tiene previsto este caso y establece entre otras cosas, que en caso de mediar falta de honradez por parte del artesano esclavo, su amo debe indemnizar a la víctima o entregarle al esclavo en cuestión.

En cuanto a los ya mencionados Colegios Romanos, estos se habrán convertido durante el Bajo Imperio, en verdaderos instrumentos de opinión. Por lo tanto, no es de extrañar que una vez desaparecido el Estado que los protegía, la mayoría de ellos dejaran de existir.

Sin embargo, podemos ver que ciertas Corporaciones perduraron en las zonas en donde la civilización y poderío del Imperio Romano ejerció con mayor intensidad aunque, probablemente, con metas diferentes, si mas ajustadas a las necesidades

de sus componentes.

El carácter hereditario del oficio, la autoridad de los jefes con títulos característicos (Capitularius), son otros tantos indicios que los unen a sus orígenes romanos.

Al frente de cada gremio hay un maestro-jefe, responsable de la ejecución de los imperativos legales.

En la España Visigoda del Siglo VI, perduran al fin de cuentas ciertos "Collegias", pero bien pronto decaen y finalmente se extinguen.

El apelativo francés "guildes" proviene del vocablo alemán geldan, que se refería a la solidaridad pecunaria del grupo, reuniendo a gran cantidad de artesanos.

Desde el Siglo IX, los textos ya distinguen perfectamente dos clases de hombres: los libres que participaban de las instituciones públicas del reino franco, y los esclavos que estaban excluidos de dichas instituciones. Sin embargo, ambos estatutos fueron confundiendo lentamente en un Estado nuevo y, ya en el Siglo XII se comprendía a la gran mayoría de los campesinos, dentro de la servidumbre.

La servidumbre se encontraba bastante cerca de la esclavitud, y las relaciones entre señor y siervo, estaban marcadas con una dureza, de la que seguramente había carecido la relación entre amo y esclavo.

Existen sin embargo, en el movimiento comunal, diferencias esenciales entre

siervo y esclavo, pues el primero podía poseer bienes legalmente, hasta ser propietario de ellos; es decir, gozaba de independencia jurídica y quien lo lesionara en sus intereses, debía de indemnizarlo al mismo tiempo que al señor. En términos generales, sus relaciones se regulaban, no teniendo como base la arbitrariedad del amo, sino en un marco referencial de usanzas, la "costumbre" del Señorío; mientras que el segundo, por su condición de esclavo, no era libre de poseer absolutamente nada. Menos aún su libertad.

En España, las primeras agrupaciones de artesanos, son Cofradías que reúnen a los miembros de un mismo gremio en torno al culto de un santo patrón. Estas organizaciones tenían una rudimentaria tendencia social, puesto que auxiliaban a los cónfrades enfermos y para el efecto construían y sostenían el mantenimiento de centros de salud; ayudaban a su manutención a las viudas de los cónfrades, así como a los huérfanos de éstos.

2. Las Corporaciones de Oficio

Con la caída del Imperio Romano, hemos dicho, se extinguen los Colegios Romanos y se dá paso a los sistemas corporativos entre los cuales no hay abismos, aunque parece que su origen no fueran los citados Colégios. La mayoría de los investigadores estiman por el contrario, que su antecedente está en la Guilda, institución escandinava, conocida ya en el Siglo VII en Inglaterra y extendida a los pueblos germanos a partir del Siglo VIII.

Como anteriormente señalamos, las Guildas eran asociaciones de asistencia mutua en todos los aspectos de la vida, incluso en el religioso. Es decir, abarcaban la vida entero del asociado.

Sin embargo, hubo continuidad en las nuevas corporaciones, con respecto a las anteriores romanas. Existe una situación difícil en ese paso; los esclavos se convierten en siervos de gleba, la población es de pequeños grupos urbanos, la economía es reducida a la rural y mal podían las condiciones sociales suficientes para determinar la continuidad de corporaciones o la agrupación de hombres de un mismo oficio.

La constitución de la corporación, no es sino posterior, cuando ya se manifiesta una necesidad de normas estatutarias que deriven de una economía incipiente bien pronto en franca progresión.

Nacido el gremio y constituida la corporación, las necesidades vitales de ella, imponen lo perentorio de regular la producción y fijar la competencia, así como determinar los precios, facilitar la distribución correcta de las materias primas y reglamentar de una manera general todo lo concerniente al trabajo, evitando no solo la sobreproducción, sino además, la competencia desleal.

Justificamos, en esta forma, la necesidad que tuvieron los artesanos de unirse y formar, de esta manera, sus primeras asociaciones y considerando como verdadera la relación en el movimiento comunal al responder a la tendencia de eman

cipación del poder opresivo del feudalismo, para así abatir por completo al régimen de la servidumbre, actitud que no solo denigra al hombre, sino que además no le permite ampliar sus facultades físicas y mentales y por ende su propio progreso.

El gremio, no es otra cosa que una asociación de mercaderes y menestrales fundado con el único fin de establecer el régimen de oficios y regular las cuestiones relacionadas con el ejercicio de los mismos. Eran entidades de tipo profesional y confesional identificadas unas veces con el estado y otras con las ciudades, cuyo gobierno llegaron a asumir en ocasiones y estaban constituidas por un acuerdo autónomo, libres de individuos del mismo oficio o idéntica profesión.

Las Corporaciones aparecieron después del período de las invasiones y fueron conocidas en Francia, con el nombre de Corps de Métier.

Fue en el Siglo X cuando empieza su pleno funcionamiento, y su apogeo corre hasta los Siglos XV y XVI, en que principia su decadencia, motivada por las nuevas y más eficientes relaciones económicas. Estas Corporaciones se integraban fundamentalmente por tres grupos de personas: maestros, compañeros y aprendices. Esta sencilla estructura, no corresponde a la realidad; pues en la corporación se observa la unión de pequeños talleres o pequeñas unidades de producción, en donde cada una es propiedad de un maestro, a cuyas órdenes laboran uno o más compañeros llamados también oficiales y uno o más aprendices.

La Corporación la podemos considerar, como una unión de pequeños propietarios, y en el caso de que fuera asimilada por alguna de las organizaciones modernas, serían las patronales.

Pic define a la Corporación como "una asociación de artesanos del mismo oficio, residentes en una ciudad, que ejerce el monopolio riguroso de la fabricación y de la venta; monopolio resultante de la homologación de sus estatutos y reglamentos, bien sea por la municipalidad, por la autoridad señorial o por la autoridad Real" (2).

Hay quienes consideran que existen pocos temas en la historia que hayan dado lugar a tan alagüeñas inexactitudes, como las Corporaciones de Oficios Medievales.

Se dice de visiones enternecedoras de aquel pequeño patrón que repartía su hogaza familiar con sus criados y aprendices; una sociedad de modestos jefes de taller, realizando un ideal cristiano de vida trabajadora y humilde y en la que se cumplen los requisitos de la justicia, proporcionando a cada cual, lo que le pertenece del bien común. Lo anterior, obviamente, se trata de un comunismo primitivo.

Verdad es que todo no es absolutamente falso en esta imagen. El vocablo "Corporaciones" no fué utilizado por principio, en la Edad Media, por cómodo y adecuado que nos parezca, hemos de reconocer con sinceridad que fue hasta el Si-

(2) Juan D. Pozzo "Derechos del Trabajo". Tomo I. Pág. 22. Editorial: S.A. Editores.

glo XVIII, en que empezó a aparecer en la literatura. Sin embargo, existían gran variedad de vocablos sinónimos, haciendo resaltar la diversidad imperante en la organización y reglamentación de la Artesanía.

Las Corporaciones de Oficio eran agrupaciones espontáneas destinadas a defender los intereses profesionales mutuos.

Los Señores mantuvieron relaciones con los artesanos de la ciudad, y claro, también les impusieron toda clase de tributaciones, pero a la vez, contribuyeron para que los trabajadores de la artesanía entraran en las estructuras institucionales.

No son otra cosa que la consecuencia lógica de una época extremadamente dura para el individuo disgregado de la sociedad, privado de cuanta protección puede aguardarse de instituciones públicas fuertes. Consecuencia también, de un momento en que tuvo que manifestarse el espíritu de asociación, bajo especies de lo más heterogéneas.

En cuanto las Corporaciones adquirieron el carácter de personas jurídicas, controladas por el "defensor civitatis", éstas adquirieron el derecho a poseer patrimonio propio. Asimismo, se encontraron facultadas para proporcionarse su propia legislación, siempre y cuando no fueran en contra de los intereses del Estado. Cuando convocaban a su personal para realizar sus asambleas, éstas siempre fueron presididas por magistrados, prefectos o cónsules.

La mayoría se colocaban bajo la protección de algún patrono, personaje rico o de gran influencia, de quien los miembros de la corporación se titulaban Clientes. Era un sistema, en el cual los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad, se unían en defensa de sus intereses comunes en Gremios, Corporaciones o Guildas. Bucher ha denominado a esta forma de producción "Sistema de Clientela" (3).

A cambio de la protección que brindaba el patrón a los artesanos, le tributaban honores especiales, mientras que él contribuía a la realización de festejos y ceremonias. Sin embargo, cada Corporación rendía culto a alguna divinidad relacionada con los oficios que representaba.

El fondo social se integraba con un derecho de ingreso, cuotas semanales, legados y donaciones. Pero se discute si las Corporaciones practicaban o no, la asistencia mutua.

Las Corporaciones de Oficio respondieron a la necesidad de emanciparse de la opresión del feudalismo. Así tenemos, que no sólo hubo Corporaciones en Francia, sino también en Alemania, Inglaterra y España.

Ciertas Corporaciones recibieron el encargo de atender los servicios públicos, de aprovisionamiento, de navegación. Estos trabajos fueron considerados en el Siglo V, como una carga pública obligatoria, a cambio de la cual, las Corpora

(3) Mario de la Cueva. "Derecho Mexicano". Tomo I. Sexta Edición. Editorial Porrúa Hnos., S.A. 1961. Pág. 10

ciones gozaban de ciertos privilegios y exenciones de impuesto.

La Corporación Medieval, fué de índole patronal.

El régimen corporativo tenía como principales características:

- 1o. El Monopolio de Oficio; y
- 2o. La Reglamentación técnica de la profesión.

Tocante a lo primero, únicamente el Gremio gozaba de la facultad de producir en el gremio respectivo. Fuera de él, nadie podía dedicarse a sus trabajos.

Cualesquiera que aspirase a ejercer una determinada profesión, necesitaba adscribirse a la Corporación respectiva y recorrer el proceso establecido en los estatutos. La libertad industrial, era totalmente desconocida en todo el tiempo que duró el sistema gremial.

Respecto a lo segundo, o sea, lo que podría llamarse libertad técnica, tampoco existió durante el régimen.

Ninguna innovación era tolerada, si previamente no la aceptaba la Corporación. La producción debía de ajustarse estrictamente a los procesos o procedimientos técnicos establecidos en los reglamentos del ramo.

El progreso, por lo demás, no era cosa fundamental en un régimen, en que el monopolio por la Corporación, alejaba la posibilidad y el peligro de la competencia.

Las finalidades principales de la Corporación, era:

- 1o. Defender el mercado contra extraños;
- 2o. Impedir el trabajo a quienes no formaban parte de ella; y
- 3o. Evitar la libre concurrencia entre maestros.

Estas finalidades son las que aclaran la diferencia esencial que existe con los sindicatos de los trabajadores, pues mientras éstos son armas efectivas en la lucha de clases, las corporaciones tratan de establecer el monopolio de la producción, evitando así, la lucha dentro de la misma clase; funciones, sobre todo la primera, exclusivamente patronales.

Tenían fines, como el de la protección de los oficios, la preparación técnica de los artesanos, la lucha contra la competencia desleal, el control de la buena calidad de los productos y la asistencia mutua.

Para alcanzar sus fines, mediante el Consejo de Maestros, las Corporaciones reglamentaban la forma de producción, redactaban sus estatutos, fijaban los precios, vigilaban la compra de metales y materiales; controlaban, en suma, toda la producción.

En su estructuración, la Corporación se regía por estatutos aprobados por el Señor Feudal o por la Autoridad Real.

Aunque los estatutos no fueron uniformes en todas partes, nos ofrecían algunos

rasgos comunes entre otros: el de que al frente de cada Corporación se encontraba un maestro elegido por sus colegas, al que le llamaban por diversos nombres, de acuerdo con las regiones, tales como: Francia: "bailo", "guarda", "jurado" o "cónsul"; en España: "mayoral", etc... Aunque todos ejercían la supervigilancia, no podían aplicar sanciones.

La reglamentación de los oficios era dictada, bien por el Señor Feudal o por la propia Corporación, según las épocas; en los siglos posteriores, dicha reglamentación emanaba del Poder Real.

La vida de las Corporaciones tuvo dos períodos: el de la libertad y el del monopolio.

Después de la guerra de Cien Años, hubo un empobrecimiento general, que repercutió en las actividades comerciales e industriales, aumentando el número de desocupados. Fue entonces, cuando las Corporaciones, para hacer frente a las nuevas condiciones del mercado, extemaron sus exigencias para el ingreso de las mismas y pretendieron impedir el trabajo a los maestros y compañeros no afiliados. Al propio tiempo, se hizo más riguroso el exámen del maestro, exigiéndose varios años de práctica y la elaboración de una obra maestra que fijaba la misma Corporación, la cual debía de elaborarse bajo la vigilancia de ciertos jurados especializados.

Estas circunstancias agrandaron las distancias y las diferencias entre maestros y

compañeros, motivo por el cual se unieron estos últimos, en asociaciones, buscando la solidaridad y la posibilidad de luchar contra el monopolio existente y originándose las asociaciones denominadas "Compagnonage".

Eran pues las Corporaciones, agrupaciones de oficio, de una misma localidad en sus respectivas reglamentaciones que aseguraban la protección de sus miembros.

La organización e integración de la Corporación, estaba compuesta por tres categorías de personas:

- 1o. Los aprendices;
- 2o. Los compañeros; y
- 3o. Los maestros

Los maestros eran los verdaderos miembros de la Corporación, virtud a que los oficiales y los aprendices le estaban subordinados y pertenecían extraños a la función de la dirección y de gestión del gremio, reservadas exclusivamente a los maestros.

Los aprendices constituían el primer grado de la jerarquía de oficio, se consideraban la base de una pirámide, y es necesario hacer notar, que eran los tiempos en que la enseñanza profesional, no estaba organizada debidamente y la única manera de adquirir conocimientos, propios de un oficio, era precisamente, adscribiéndose al maestro en calidad de aprendiz.

El aprendiz no era en sí un operario, pues era simplemente un estudiante enco-

mendado a un maestro. Este recibía la instrucción deseada y la relación que lo unía con el maestro, era semejante a la del hijo con el padre o tutor. El estudiante debía a su maestro respeto y obediencia, a cambio de la enseñanza que percibía, dándose ocasiones en que el alumno comía y vivía en la misma casa que el maestro.

Al aprendiz se le proporcionaba hospedaje, alimentos en casa del maestro y ayuda en los menesteres domésticos, cual si de verdad fuera un miembro de la familia, además de que se le señalaba un lugar en el taller, no lejos de los compañeros y dándoles un trato igual.

Se debía de inscribir en el registro de la Corporación y no recibía remuneración alguna por su trabajo.

La duración del aprendizaje variaba de uno a ocho años, según el tipo de oficio. Después de un examen ante los miembros de la Corporación, si lo aprobaba, el aprendiz se convertía en Oficial "Compagnon", como se le llamaba en Francia. Sin embargo, no podía abandonar la ciudad, mientras no se dispusiera lo contrario.

Los oficiales ocupaban el grado central de la jerarquía del oficio. Este debía de trabajar en el taller del maestro que lo había enseñado y en caso de trasladarse a otra ciudad, tenía la obligación de someterse nuevamente a la práctica del aprendizaje.

El tiempo en que se trabajaba como oficial de la Corporación, oscilaba entre tres y cinco años. Se solía reducir al mínimo, si el oficial se desposaba con la hija o la viuda del maestro.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el oficial obtenía la patente de maestría y quedaba facultado para instalar un taller propio y figurar en el cuadro de los miembros de la Corporación.

De esta manera se borraban las clases, pues como ya señalé anteriormente, el gremio era una especie de superfamilia.

"El oficial y el aprendiz tenían derecho a su empleo, y salvo caso de indignidad podían perderlo. Era el principio de la "Propiedad del Oficio" que garantizaba un trabajo regular y constante, así como la debida asistencia, en caso de vejez o invalidez" (4).

Los compañeros o también oficiales, se les denominó a la vez con el apelativo de mancebos, servidores, mozos (maestros en potencia) y aprendices que han pasado a grados superiores. Los exámenes para pasar de una categoría a otra, eran sumamente difíciles.

Los maestros trabajaban por cuenta propia y cuando tomaban compañeros a sueldo, hacían las veces de patronos. En los primeros tiempos, para llegar a ser maestro, se necesitaba un simple examen de admisión; posteriormente se les exigió una obra

(4) "Tratado Elemental de Derecho Social". Carlos García Oviedo.

maestra de difícil y costosa elaboración.

Los maestros constituían el grado más elevado de la jerarquía del trabajo en el régimen corporativo. Inferior en número de los oficiales, eran los menos de éstos, los que alcanzaban la maestría. Esta podía escalarse al transcurrir cierto número de años, prestando sus servicios en calidad de oficial.

La Corporación adoptó en general, un matiz religioso muy pronunciado, que funcionaba bajo la protección de un patrón: el del Santo del Oficio, y en donde se cuidaba de la educación y de la práctica religiosa de sus componentes, celebrando toda clase de cultos en honor de aquél.

Sin embargo, la Corporación tuvo mucho de institución de asistencia y de mutua protección. El espíritu familiar que la dominaba, favorecía considerablemente la realización de aquella función. Dentro de la moralidad, los gremios velaban por el fomento las buenas y extirpación de las malas costumbres. Por esta razón, al disipado se le expulsaba del oficio.

La Corporación es pues, un organismo dotado de facultades delegadas en el poder público, con ejercicio de poder de policía y de reglamentación, con facultades y funciones complejas y de derivaciones de orden social, político y económico, así como de agrupación de hombres del mismo oficio en la defensa de sus intereses gremiales en mayor amplitud estrictamente profesional.

Esta agrupación reúne hombres unidos por los mismos intereses derivados del -

oficio que ejercen o de la misma actividad a la que se consagran, gozando de todos los derechos civiles e igualmente investida de todas las prerrogativas emergentes de su condición jurídica por la que podían contratar, estipular, obligarse en juicio y teniendo un patrimonio propio que administra, además de someterse la Corporación, a las cargas inherentes de su condición jurídica y gozando de autonomía, por ser personal moral y jurídica.

La Corporación tenía una estructura jerárquica, un monopolio, que regulaba la capacidad productiva y la regulación técnica de la producción. Esta situación hacía que el artesano gozara de una posición superior a la que ahora tiene, pero a costa de gran parte de su libertad.

La organización de la Corporación, en ocasiones alcanzaba matices perfectos, pues tenía una Asamblea, que era la que dictaba los estatutos de gobierno y las condiciones de trabajo.

Los que llevan a cabo las decisiones de la Asamblea y sus reglamentos, son los cónsules, procónsules, maestros mayores, etc. y los maestros jurados son los que sancionan las faltas de los integrantes de la Corporación.

Las Corporaciones se constituían por decreto de la autoridad correspondiente y sus asambleas dictaban sus estatutos, que los regían internamente y, a la vez, fijaban las condiciones de trabajo, condiciones de venta, reducción de la competencia, fijaban los precios, así como el establecimiento del régimen de ferias

y mercados, buscando siempre el monopolio de oficio y la reglamentación técnica de la profesión.

Las Corporaciones de Oficio, no estaban integradas por profesionales, sino por dueños de determinadas industrias, lo cual equivale a afirmar, que la Corporación era en realidad, la unión de algunos propietarios denominados maestros, a cuyo servicio se encontraban en sus respectivos talleres, compañeros y aprendices.

3. Desarrollo del Artesanado

Durante el transcurso de la Edad Media, el auge del sistema de las Corporaciones, tuvo una importante trascendencia en los anales de su historia, como a continuación expondré.

Entre los Colonos y los Señores Feudales existía una clase intermedia, o sea, la clase ciudadana de artesanos que había logrado cierta libertad conforme a la gran producción de artículos manufacturados, que crecía a tan grandes proporciones como el mismo comercio, el cual iba avanzando a grandes pasos, debido primordialmente a la red de comunicaciones que permitían: aumentar la producción y disminuir el costo, motivo suficiente para que la clase artesanal adquiriera un mayor desarrollo, hasta aspirar a su autonomía social y política.

Sin ambages podemos afirmar que el Derecho Medieval es creación del artesano

do, clase que en aquella época histórica y atento al estatuto de las diversas fuerzas económicas, detentaba de una manera alarmante, los elementos de la producción; lo que significa que no existía un Derecho para la clase desposeída, sino exclusivamente de los poseedores.

Debido a la emancipación de los artesanos y de los comerciantes, se favoreció a todos los habitantes de la ciudad, al intensificarse el desarrollo de la industria y del comercio. Lo anterior fue debido a que, en lugar del taller familiar rural, funcionaron talleres autónomos a cargo de un "maestro".

Existe un antecedente de importancia, y es que en los primeros siglos de la Edad Media, el principal centro de industrias superfluas, lo fue Alejandría; sin embargo, Constantinopla, lentamente fue arrebatándole el privilegio, dado que ésta, no impidió que el artesano árabe recuperara lo más valioso de sus tradiciones.

La industria del mundo árabe, es un pequeño mundo artesano que trabaja para un mercado local o por el encargo de una clientela de gran poder adquisitivo, que tenía que realizar grandes y costosos viajes para engalanar su vida con productos traídos de regiones dispares, como actualmente sucede con la clase burguesa.

Todo ello se debía a la falta de fuerza motriz, a las tradiciones artesanas del próximo Medio Oriente y de otras regiones, las cuales fueran ampliamente difundidas en España por los árabes, así como la existencia de una clase rica de

conquistadores y grandes propietarios. Debido al gran intercambio de artículos artesanales, el trabajo de los bienes de transporte, así como de los mercaderes, era realmente de vital importancia.

Hacemos notar que en un principio, había gran escasez de artesanos y lo comprobamos cuando los "missi dominici", inspectores generales de Carlomagno, al realizar sus funciones, lamentaban la falta de éstos.

El latifundio manufacturado autosuficiente, no dejaba de ser un ideal escasamente realizado, precisamente por falta de artesanos calificados, debido esencialmente al desempleo total que prevalecía para esta clase trabajadora.

Las ciudades, por muy decrepitas que fueran, alojaban dentro de sus recintos, a gran cantidad de artesanos. Tal afirmación la podemos corroborar al través de la Historia del Antiguo Mundo Mediterráneo, donde la vida urbana echó raíces mucho muy hondas.

De igual manera, nos sirve como ejemplo el saqueo de la Antigua Roma por los Godos en el año de 537, cuando multitud de artesanos, al generalizarse el paro por la invasión, aún cuando era gente inexperta en el manejo de las armas, hicieron resonar su voz al ponerse bajo las órdenes de la tropa que defendía la urbe.

Había numerosos artesanos relativamente establecidos en Burgos y zonas rurales, que se transmitían sus costumbres de padres a hijos, motivo por el que perduraban

los secretos de la fabricación de sus hermosas obras.

Las manos de estos artesanos estaban protegidas por el Derecho, pues había una tarifa por mutilación, a un tanto por ciento por cada dedo. Con lo anterior podemos deducir, que estas leyes también se aplicaban a los artesanos libres.

Existen ciertos indicios que muchos artesanos eran hombres libres. Sin embargo, recibían la materia prima de manos del amo, quien les pagaba su trabajo, de acuerdo con la actividad que desplegara cada uno; es decir, trabajaban a destajo.

El aprendizaje se establecía por contrato verbal o escrito, acompañado de juramento. Nadie podía iniciarse en un oficio, sino en calidad de aprendiz y a una edad previamente establecida. Se hacía el aprendizaje en el taller de un maestro durante varios años, con o sin salario, según los casos; en ocasiones, y esto es lo que llama la atención, el aprendiz abonaba una suma al maestro o al señor feudal.

Al finalizar el aprendizaje, se le otorgaba al pupilo, un certificado de Compañero. Este podría ingresar en una Corporación o ejercer su oficio en una ciudad o barrio (París, por ejemplo).

Se practicó asimismo, la mano libre; es decir, sin aprendizaje, pero su remuneración era sumamente inferior a la que percibía el especializado. Cuando el Compañero pertenecía a una Corporación, tenía el derecho de ofrecer su traba-

jo en la plaza pública, era una semejanza con la Bolsa de Trabajo conocida en la actualidad.

Una vez contratado por un maestro, ya no podía abandonarlo sin previo aviso, con o sin reciprocidad, según los estatutos. El trabajo se hacía a la luz del día, excepto en algunas ocupaciones, en que era permitido y necesario trabajar de noche.

Pocos eran los grandes personajes capaces de mantener con carácter permanente, una corte de artesanos, pues la mayoría de las necesidades, eran temporales.

Existían artesanos ambulantes que se desplazaban según el trabajo. Una Ley Lombarda de 720, enfoca precisamente el problema de los mercaderes y artesanos que circulan por imperativos profesionales.

Por lo que se refiere al misterioso saber del artesano tan difícilmente alcanzado y mantenido en secreto, le daba ante el vulgo, cierto halo casi sobrehumano.

Su jornada de trabajo era "de sol a sol", tanta en verano como en invierno, con un pequeño lapso de reposo al medio día, pero regía obligatoriamente el descanso los domingos y días festivos; también gozaban, en ocasiones de vacaciones y licencias.

Naturalmente que cada gremio de artesanos, a cambio de estas prestaciones, veían por el prestigio de su marca o de su sello y castigaban la mala calidad o

el fraude, con severas sanciones. Inspectores del oficio recorrían los talleres y confiscaban los productos adulterados.

Cada Corporación de artesanos tenía su "cofradía", que organizaba festines y ceremonias rituales y funerales al igual que los "Collegia" romanos. La cofradía que ordinariamente precedió a la Corporación, llegó a fundirse con ella en el transcurso del tiempo.

Representaba una ideología, un Código Moral que se enseñaba a los aprendices, al mismo tiempo que la profesión correspondiente. Supieron conservar sus tendencias populares e igualatorias.

Más tarde, las Cofradías se vuelven clandestinas y se rodean de misterio, reanudando así, viejas tradiciones medievales, y es precisamente el origen de los "compagnomagen", asociaciones de artesanos, cuya formación favorece entonces el carácter nómada que cobra el obrero. Existían distinciones honorarias. La solidaridad de la asociación llega a adoptar formas más elevadas.

Era mal visto el obrero que trabajaba en su domicilio, o sea, el compañero que se instala por su cuenta propia sin haber pasado las pruebas de la maestría.

La Ley prohíbe este trabajo clandestino, pero no son pocas las veces en que se le burla.

El obrero que trabaja a domicilio, está en buenas condiciones para hacer com-

petencia a los maestros artesanos acreditados.

Con el fin de que la enseñanza profesional tenga mayor seriedad, la Ley limita generalmente, el número de aprendices; uno o dos por maestro.

La producción artesanal debía de ajustarse estrictamente a los procedimientos técnicos establecidos en la reglamentación correspondiente.

El progreso por lo demás, no era cosa fundamental en un régimen en el que el monopolio, por la Corporación, alejaba la posibilidad y el peligro de la competencia.

El derecho a trabajar, es un derecho que se otorga por el Rey o el Señor. El amo medieval, con auxilio de su familia y de algunos aprendices, ejecuta el trabajo en su hogar doméstico, y el padre distribuye la materia prima, las tareas correspondientes. Asimismo, es el dueño de los útiles necesarios para la producción, ejecuta la venta de los productos y a él pertenece el valor de la mercancía; por tal motivo, no existían ni capitalistas ni propietarios.

Debido a que se trabajaba para personas conocidas y lo reducido del mercado, explican el celo y el orgullo puestos por los artesanos, en la calidad de sus productos, cada uno de los cuales llevaba el sello del autor, a diferencia del producto de la fábrica que es absolutamente impersonal.

Tampoco puede extenderse entre el artesanado medieval, la idea del lucro, que

caracteriza a la economía capitalista y, por el contrario, predominó el ideal de la ganancia lícita.

Las Corporaciones tuvieron un período de grandeza, alcanzando una fuerza política considerable, contribuyendo también, al progreso de la cultura y a la total urbanización de grandes ciudades, como lo son: Florencia y Nuremberg. El proceso histórico, puso fin a las Corporaciones, al romper los moldes que estorbaban el desarrollo del capital, de la manufactura y de la industria.

El régimen medieval difiere de la economía libre, en que la producción se encuentra minuciosamente reglamentada, y de la economía dirigida, en que la reglamentación no procedía del Estado, sino de los mismos productores.

Los gremios se encontraban perfectamente delimitados, sin que una persona pudiera pertenecer a dos o más, ni desempeñar trabajos que correspondieran a otros oficios distintos, ni tener más de un taller, ni a ofrecerse a continuar el trabajo que otro hubiese comenzado, etc.; y la distinción era tan precisa, que un zapatero remendón, no podía hacer zapatos nuevos, ni un herrero, hacer una llave.

Un proceso interesante que se llevó a cabo en cuanto al desarrollo del artesano, fue que el número de talleres fijaba, según las necesidades de la ciudad, un triple procedimiento:

1o. Restringía la entrada al gremio. Lo que trajo consigo, que los oficios se

fueran haciendo hereditarios;

- 2o. Se exigía un largo aprendizaje y práctica como Compañero; y
- 3o. Se sometía a los aspirantes y maestros a un severo exámen, que consistía, independientemente de otras pruebas, la creación de una obra maestra.

Los Compañeros trabajaban a jornal o por unidad de obra, con la obligación de proporcionar, un producto de buena calidad.

No eran normas dictadas en beneficio de los asalariados, sino más bien, normas protectoras del interés de los maestros del taller de que son propietarios.

Sin embargo, en el trabajo minero, sí existió un verdadero Derecho del Trabajo.

Existía una sumisión constante de los compañeros y aprendices a los maestros, a la que contribuyó la vida en común, la falta de una vía jurídica para hacer valer los derechos que les hubieran podido corresponder y, finalmente, la posibilidad para la Corporación de expulsar de su seno, a quien no acatara su reglamentación.

En algunas ciudades, los gremios llegaron a administrar justicia en los asuntos que les afectaban, pero los seudo-tribunales se integraban con maestros, sin que los compañeros y aprendices estuvieran representados; se trataba pues, de una justicia de los dirigentes.

La autoridad del maestro era absoluta sobre sus subordinados. Se prohibía el tra

bajo nocturno, así como en días festivos, dictándose restricciones para el trabajo de la mujer y de los niños. Aquí, aparentemente, había un carácter imperativo en beneficio del trabajador, sin embargo, podemos ver que no hay tal, dado que la prohibición del trabajo nocturno, se creó precisamente, por considerar que por falta de luz, el trabajo iba a ser de mala calidad, debido a que no existían las condiciones necesarias de claridad para realizar una obra, y no por razones de higiene o salud de los artesanos. Asimismo, la prohibición de no trabajar en días festivos, tenía por objeto, evitar la sobreproducción, que redundaba en una disminución en los precios y, por lo tanto, negativa para el capitalista.

Debido a la autoridad tan creciente de los patronos, frente a sus oficiales, hubo intentos de defensa, formando asociaciones (en Francia se les llamó "associations compagnoniques"); en éstas, se agrupaban artesanos animados por una poderosa hostilidad contra la aristocracia, a la vez que por una gran sensibilidad a las tendencias ideológicas heterodoxas en materia religiosa.

En el curso de la Edad Media se vé un poderoso renacimiento de la Artesanía, en que se realizaba el trabajo en una serie de operaciones complementarias y especializadas. Se dá el trabajo en cadena; es decir, ya se aplica la División del Trabajo esa época, tal y como está organizado en las instalaciones fabriles modernas.

El trabajo artesano no sólo se encontraba en el medio urbano, sino también en el

rural, fuera de los marcos señoriales; el trabajo artesano de los campesinos llegaba a extremos de especialización y de interdependencia eventualmente asombrosos.

Cuando el Señor, ya fuera laico o eclesiástico deseaba consolidar los servicios que le rendía un artesano, su idea principal consistía en remunerarle según era costumbre, por igual cantidad de prestaciones militares, administrativas y agrícolas, mediante la concesión de un beneficio, feudo, tenencia o patrimonio.

El artesano que acudía a prestar sus servicios, podía escoger entre varias soluciones: podía contratar de antemano un precio fijo, a cambio de una cantidad a tanto alzado, la entrega de materia prima y de los víveres al artesano, utilizando en ella cuanto mano de obra necesitase. Era retribuido a través de jornales.

El trabajo en el taller, es el más corriente. El maestro artesano, es el protagonista de este nuevo decorado por un pequeño número de criados y aprendices: dos o tres en promedio. Es un pequeño productor independiente que trabaja directamente para su clientela; es decir, al mismo tiempo obrero y negociante.

Lo más común, es que el maestro adquiriera él mismo su materia prima y coloque en el mercado, las mercancías manufacturadas por él, bajo la vigilancia del propio cliente.

También ocurre que el cliente se presente con la materia prima que debe some-

terse a transformación y sólo pague la mano de obra utilizada. Los miembros de las profesiones relativamente ricas, pueden de este modo, subordinar a los artesanos de los oficios contiguos: con esto presentamos la plataforma para la evolución hacia el Capitalismo.

El progreso del trabajo artesanal, ha sido base fundamental en el desarrollo intelectual de los últimos estratos sociales.

En Florencia, había 21 Corporaciones que formaban el Señorío y quienes no pertenecían a ellas, estaban desprovistos de todo derecho político.

En el Norte de Francia, los gremios de artesanos, muy pronto establecen sus propios estatutos.

La libertad de trabajo, en el sentido en que la entendieron los liberales del Siglo XIX, está prácticamente ausente de la Artesanía Medieval.

El ejercicio de la profesión, cualquiera que fuera, se regía fundamentalmente por las normas que se otorgan al propio gremio, y éste vela de por sí, por su estricto cumplimiento.

En los gremios reglamentados, las normas emanan de los Poderes Públicos, quienes promulgan las reglamentaciones respectivas, inspiradas generalmente, hacia el interés general de la sociedad; quien quiera que se someta a ellas, puede en principio, ejercer la profesión del gremio de esta clase.

Existía el problema de los artesanos forasteros que procedían de ciudades distantes y que inmigraban en busca de ocupación.

Una de las preocupaciones preliminares y elementales del Poder Público, fue el reconocimiento efectivo de las agrupaciones.

En Italia se prohibía toda clase de competencia. Obligaban a los artesanos a entrar como miembros de la segunda categoría en sus asociaciones, llegando inclusive, de negarse a lo anterior, a vedarles toda clase de actividad.

La tendencia a la autonomía, era otra de las características naturales que adornaban los gremios juramentados. Escogían de por sí, a sus jefes y es su deseo, que estos mismos ejerzan jurisdicción plena, sobre todas las infracciones a los estatutos.

Al rey en París, no le gustaba tolerar en su capital, una autonomía que pudiera revelar fuente de indisciplina.

Abundan los estatutos que multiplican las normas de fabricación y de venta; se fijan las materias primas que deben ser utilizadas, a efecto de no engañar al cliente.

Cada artesano debía de cerciorarse de que sus colegas no recurrirán a procedimientos desleales para alejar de él a la clientela.

Las condiciones de empleo, los salarios principalmente, quedaban las más de las

veces, dejadas a la discusión libre entre el que proporcionaba y el que recibía un empleo.

Los consumidores seguían siendo objeto de alguna defensa, mediante medidas que redujeran al máximo, el número de intermediarios y por la lucha emprendida contra los monopolios; es decir, los acuerdos concluidos para mantener oficialmente precios elevados.

Con respecto al valor educativo, los artesanos adquirieron una valiosa disciplina del trabajo, cuyos frutos se hicieron más potentes en los siguientes siglos.

4. El Edicto de Turgot

La figura del ministro de Francia: Turgot, está íntimamente ligada a la desaparición del régimen corporativo. Dicho Edicto marca el fin del proceso corporativo y crea un movimiento renovador y de avance en el mundo, que por momentos nos daba la impresión de un estancamiento y de un proceso detenido.

En el citado movimiento se establece la Libertad de Trabajo y anula la severidad de las Corporaciones.

Este Edicto tan importante y trascendental, es registrado el 26 de agosto de 1776.

Sin embargo, todavía por obra de los maestros y el poder que tenían, logran continuar laborando en las Corporaciones. Pero finalmente, con la aparición de una nueva Ley, se dá el golpe definitivo a estas agrupaciones de oficios.

III. EN LA REVOLUCION FRANCESA

- 1. El Ocaso de los Artesanos**
- 2. Las Luchas Sociales**
- 3. La Ley Chapelier**
- 4. El Industrialismo.**

1. El Ocaso de los Artesanos

La decadencia del régimen corporativo dió principio en el Siglo XV, bajo diversos factores que le hicieron perder prestigio como Organó Gremial. Durante los últimos Siglos de la Edad Moderna y por llevar dentro el germen de la descomposición, es que se vislumbra su ruina y, finalmente se extingue.

Las perennes discordias entre los maestros, y éstos, entre los oficiales y aprendices, debilitan fuertemente su espíritu y su organización.

De institución de paz y armonía, degenera la Corporación en un verdadero espectáculo de rivalidades y de constantes luchas.

El taller autónomo resultó insuficiente para responder a las exigencias crecientes del capital. Asimismo, el mercado local se convirtió en mercado nacional y posteriormente, debido a las grandes necesidades de intercambio de bienes, tanto de consumo como de producción, se creó el mercado internacional.

Se multiplicaron las manufacturas reales regidas por estatutos propios. Por estas circunstancias, comprendemos cómo una sociedad, no puede permanecer eternamente bajo el yugo de instituciones que han perdido su razón de ser y por tanto, permanecer contra los avances de la técnica y de los progresos naturales, por lo que, es obvio que la tutela benéfica que ejerció en épocas anteriores, actualmente resultan obsoletos.

Podemos, pues, enumerar y subdividir a la vez, las causas o motivaciones que hicieron declinar y caer al sistema corporativo:

1o. Causas Internas. Estos son los grandes abusos que se introdujeron en el funcionamiento de sus instituciones, trayendo consigo el desquebrajamiento de un sistema que fué minado poco a poco, desde sus cimientos, debido a que se crearon obstáculos al maestrazgo, independientemente de la lejanía que prevalecía en esa época con respecto del espíritu que existió de la Libertad de Oficios durante el Siglo XVIII.

Las Corporaciones, al dejar postergada su solidaridad, se convirtió en el peor enemigo del régimen corporativo. Más tarde, ya no busca la calidad de los productos su manufactor, sino su propio interés personal, motivo suficiente para que dicho régimen se derrumbe.

2o. Causas Externas. Estas se pueden observar con la aparición de la Clase Asalarada, la cual carecía de toda posibilidad de independizarse conjuntamente al surgimiento de las manufacturas, al inminente maquinismo, factor propiamente decisivo, dado que con su actuación, impulsó el desarrollo de toda clase de bienes de consunción, disminuyendo los precios de las mercancías benéficamente por una parte; pero negativamente por otra, virtud al fuerte desplazamiento de la mano de obra y consecuentemente, la decadencia de las obras maestras, hechas con la sensibilidad del artesano.

Es aquí cuando los intermediarios, al cerciorarse de la decadencia de las Corporaciones, empiezan a hacer labor de proselitismo entre los trabajadores, sin consultar a las minadas Corporaciones, a efecto de que los artesanos les vendan a ellos el producto de su esfuerzo, no con un fin puramente filántropo, sino mas bien de gran lucro.

Se marca aún más la decadencia del artesanado, cuando hace su aparición la fuerza motriz, desalojando, como lo cité anteriormente, a gran cantidad de mano de obra.

El Poder Real se reservó el privilegio de otorgar "lettres de Maîtrise" por cuenta propia, ignorando las propias y debilitadas Corporaciones, que hasta entonces era la indicada para expedir tales certificados.

Sin embargo, debido a lo anterior, se expidieron tanto opiniones como Leyes favorables a la Libertad de Trabajo, siendo las Corporaciones, objeto de varias medidas restrictivas en Francia y en otros países europeos.

La crítica histórica que se le puede hacer al régimen corporativo, ha sido de índole diverso. Así vemos que la Escuela Fisiocrática, partidaria de la libertad de trabajo, reprochó su tendencia al monopolio, su oposición sistemática al mejoramiento de los salarios, su oposición al intercambio de productos y su repudio al espíritu de iniciativa, así como muchos otros, que hicieron que el sistema que absorbía a los artesanos, cayera en desgracia.

Debemos reconocer, sin embargo, que las Corporaciones, en cierto momento, tuvieron su razón de ser.

2. Las Luchas Sociales

La Revolución Francesa inscribió en su plataforma, la Libertad de Trabajo, y fué la Asamblea Constituyente efectuada del 2 al 17 de marzo de 1791, la que en su Artículo 7º dispuso: "A contar del primero de abril próximo, toda persona será libre de hacer cualquier negocio o ejercer cualquier profesión, arte u oficio que tenga a bien..." (1).

El espíritu gremial coincidió con las franquicias municipales y contribuyó a la lucha empeñada contra la opresión feudal. Es verdad que han velado preferentemente por los intereses patronales, no es menos cierto que el pequeño artesano, el compañero y el aprendiz, encontraron un apreciable refugio en el taller.

El movimiento contra el régimen corporativo, fue general. Sabemos que la lucha de clases ha existido en todos los tiempos, y si nos remontamos a la ciudad de Roma, observamos que existieron profundos antagonismos entre los patricios y los plebeyos a que no fueron ajenos los "Collegias" de artesanos.

En la Edad Media, se luchó principalmente por la emancipación de las ciudades contra la terrible opresión de los Señores Feudales, al mismo tiempo que las Corporaciones de Oficios estimulaban el espíritu gremial. Más tarde, la realeza lu-

(1) "Derecho del Trabajo y Previsión Social". Daniel Antokoletz.

chó contra el monopolio de las Corporaciones y los obreros se constituyeron en "Compagnone" para resistir a las Corporaciones Patronales.

La Revolución Francesa fue quien abolió los privilegios y proclamó la Libertad de Trabajo, así como la igualdad política y social, pero dejando subsistente la desigualdad económica.

En sus relaciones con el medio social que la circunda, ni doctrinal ni económicamente, el sistema Corporativo, halló el terreno propicio para su desenvolvimiento y medración durante el Siglo XVIII.

En el terreno doctrinal, un orden nuevo de ideas, bate encarnizadamente la fortaleza corporativa y la filosofía en el Siglo XVIII, con sus ansias liberales, así como sus preferencias por el principio individualista, truenan contra el secular sistema que aprisionaba en las tupidas redes de la Corporación, todo el espíritu de libre iniciativa e impedía los legítimos impulsos del factor personal.

Estas luchas sociales se notan claramente, si meditamos que con el tiempo se fue haciendo más penosa la condición de los compañeros de la Corporación, pues los años de aprendizaje y de práctica, aumentaban y el título de maestro fue patrimonio de la ancianidad. Es entonces cuando estalló la lucha.

No es posible seguir el proceso de destrucción del régimen, ya que tendríamos que hacer un análisis histórico de todas las transformaciones económicas del mundo medieval y de la Edad Moderna.

Como toda estructura social, respondió a ciertas condiciones históricas, cuyo cambio determinó necesariamente su ruina.

El movimiento social se debió, entre otras cosas, a que la producción corporativa se hizo insuficiente para llenar las necesidades de los hombres y de los pueblos, al aumento de las relaciones en cada Estado y de los Estados entre sí; al comercio creciente; a las nuevas rutas de navegación; al descubrimiento de América; al progreso de las ciencias y de la Técnica; al desarrollo creciente del capital, etc., que fue lo que produjo un cambio profundo en la estructura, poniendo de manifiesto la contradicción con el ordenamiento corporativo, al que a la postre hicieron saltar.

La manufactura fue la primera brecha en el régimen, pues al intensificarse la producción, derramó mercancías de los artesanos en el exterior.

La economía de la ciudad y el sistema de clientela, cedieron el puesto a la economía nacional y al sistema capitalista.

Se opinaba que los gremios, lejos de ser útiles y necesarios, debería de considerárseles como perjudiciales al beneficio del público, porque enerva los derechos de los hombres, aumenta la miseria de los pobres, pone trabas a la industria, es contrario a la población y causa otros muchos inconvenientes.

La creciente división del trabajo fuerza a los artesanos a formar corporaciones distintas.

En los Siglos XVII y XVIII se acentuó la descomposición del régimen corporativo, dado que los hombres de aquellos tiempos compenetrados del ideal liberal, no podían tolerar el monopolio del trabajo; la burguesía necesitaba manos libres para triunfar en su lucha con la nobleza; el derecho natural proclamó el derecho absoluto a todos los trabajos y contraria al principio de libertad, toda organización que impidiera o estorbara el libre ejercicio de aquel derecho. Se preparó la Revolución Francesa y como ya hemos visto, en febrero de 1776, se promulgó el famoso Edicto de Turgot, suprimiendo las corporaciones.

Donde la lucha adquiere una forma especialmente dramática, es en los gremios libres, pues como en las Juntas donde se solventaban los problemas relativos a las Corporaciones de Oficios, patronos y obreros se reunían antaño en Cofradías piadosas y caritativas, pero todo ello termina, gracias a la lucha social que emprendieron todas las personas concientes de su libertad y dignidad al través de la Revolución Francesa.

3. La Ley Chapelier

Una serie de Leyes anteriores a la Ley Chapelier, fueron motivo de que el sistema corporativo, se fuera debilitando a tal grado, que con esta Ley finalmente, desapareció.

En 1515, las "Craft guild" de Inglaterra, quedaron nulificadas por el estatuto de Isabel, que reglamentó el aprendizaje, los salarios y las demás cuestiones de trabajo.

En Alemania, un Decreto de 1731, autorizó el Trabajo de Artesanos Libres ("freimeister") al lado de los agremiados.

En Francia, el Edicto de Turgot, que trató de abolir las comunidades de artes y oficios y que decía "Dios, dando al hombre necesidades e imponiéndole, por tanto como una necesidad del trabajo, ha hecho también el derecho de trabajar una propiedad de todo hombre, y esta propiedad es la primera, la más sagrada, la más imprescriptible de todas" (2).

Caído este ministro, se volvió al antiguo régimen gremial. En la histórica noche del 4 de agosto de 1789, se decretó la libertad de trabajo, que tan duro golpe había de asestar al régimen corporativo.

Ya antes, 1545, un acto del Parlamento de Inglaterra, prohibió a las Guildas, poseer bienes y confiscó sus propiedades en beneficio de la Corona.

La Revolución del 4 de agosto de 1789, les dió el golpe de muerte; su ineficacia como monopolio del trabajo, quedó consignada en el Decreto de 2-17 de marzo de 1791.

Debemos, sin embargo, hacer notar que hay quienes señalan que la Ley Chapelier, es la que destruyó el régimen corporativo, siendo que éste ya estaba liquidado y que la Ley Chapelier prohibió la reorganización de las Corporaciones, así como

(2) Ob. Cit. Pág. 42

la formación de nuevas asociaciones, cualquiera que fuera la forma que se le diera y cuyo Artículo 7º la señala.

Alemania Occidental y Prusia, en 1807 lograron la supresión de las corporaciones y en 1869, se tomó esta medida por la Confederación Alemana del Norte.

La exposición de motivos de la Ley Chapelier en 1791 nos señala en su Artículo 2º "Los ciudadanos de un mismo oficio o profesión, artesanos, comerciantes y compañeros de un arte cualquiera, no podrán reunirse para nombrar Presidente o Secretario, llevar Registros, deberán tomar determinaciones o darse un régimen para la defensa de sus pretendidos intereses comunes" (3).

A partir de la Ley Chapelier queda plenamente establecido el sistema de la economía liberal, con reconocimiento absoluto a todo individuo, del derecho de ponerse consagrar a cualquier oficio y de practicarlo con sujeción a los procedimientos técnicos que creyese oportuno escoger.

Rotos los antiguos Cuadros Corporativos, el espíritu triunfante de la Revolución había de mirar necesariamente con recelo, cuando no con una marcada hostilidad, toda índole profesional, por temor de que, a través de sus requicios, pudiera comlarse alguna tentativa de reconstrucción de los organismos corporativos.

La Ley Chapelier no permitía la asociación para impedir la resurrección del régimen corporativo.

(3) "Derecho del Trabajo". Tomo I. Pág. 28, de Juan D. Pozzo.

Fue hasta 1864, en que Inglaterra reconoció la existencia legal de los sindicatos.

4. El Industrialismo

Fueron el Capitalismo y el Maquinismo los que más tarde modificaron en tal forma las condiciones económicas de la producción, que el régimen corporativo resultó insuficiente para atender las nuevas y múltiples necesidades de la Humanidad, en la Edad Moderna.

Como consecuencia de la Revolución Francesa, y de una manera especial, la Ley Chapelier, el obrero quedó aislado, paradójicamente, en medio de la producción; transformándose su fuerza creativa en una simple mercancía sujeta a las fluctuaciones de la oferta y la demanda. Esta situación se agravó principalmente, con los grandes avances de la técnica, alma mater de los bienes de producción (maquinaria y equipo), que con su aparición, trajo aparejada la fabricación y diversificación de artículos en grandes cantidades, desplazando gran cantidad de mano de obra y provocando consecuentemente, grandes cantidades de masas desocupadas.

La industria, movida por el maquinismo empleado por los capitalistas, ahondó la separación entre patrón y obrero, extinguiéndose sus relaciones individuales.

Más aún, debido a la enorme evolución de los medios de comunicación, los cua

les influyen enormemente en el acercamiento de los pueblos, los mercados, como anteriormente hemos dicho, no sólo se hicieron a nivel nacional, sino que incluso saltaron las fronteras de los países para llevar a cabo un intenso intercambio de bienes, tanto de consumo como de capital. Ello provoca el éxodo de los campesinos hacia las grandes ciudades, con el objeto de procurarse un sustento seguro y constante, aún cuando, como lo vemos en esta Capital, moran en condiciones paupérrimas en la periferia de la ciudad.

Debido a que hasta las mujeres y niños ofrecen sus servicios a las empresas, éstas retribuyen la mano de obra, por su abundancia, con salarios miserables.

El régimen de la libre competencia obligó a muchos industriales a reducir el volumen de la producción, en virtud de que la saturación de un artículo determinado en el mercado, hacía que se respectivo precio disminuyera, lo que, obviamente iba contra los intereses del consorcio capitalista. Con lo anterior, además de lograr sus deseos, conseguían una disminución de empleo y lógicamente una reducción en los salarios, con lo que se daba comienzo a la explotación del hombre por el hombre.

Los abusos de la explotación industrial, promovieron un movimiento de opinión favorable al Intervencionismo Legal. Es de esta manera como nacen las primeras Leyes básicamente en favor del trabajador.

Los obreros, al palpar la explotación de que estaban siendo objeto, formaron

diversas agrupaciones y, guiados por sus respectivos líderes, buscaron en la unión, la fuerza de resistencia que necesitaba el proletariado, como atinadamente menciona Lenin.

Estas asociaciones, sindicatos y agrupaciones gremiales, fueron prohibidos en un principio, más tarde tuvieron que ser tolerados debido, principalmente a la gran presión ejercida sobre los consorcios capitalistas y, finalmente, autorizadas y legalizadas por el Estado.

Gracias a la acción legislativa, humanizada hasta cierto punto, fue que el trabajo rigorista impuesto en un principio por el patrón, tuvo también que suavizar su tendencia, hasta llegar a las condiciones prevalecientes en la actualidad.

Sin embargo, las relaciones imperantes entre esa legislación y el sistema capitalista, constituyen aún, un grave problema social.

El sistema general de producción, antes del tremendo surgimiento de la potencia industrial, causó serios estragos en el artesano, tema fundamental de nuestro estudio, debido principalmente a que carecieron de la maquinaria necesaria para producir sus artículos en gran escala y poder estar a la altura de los nuevos y mecanizados productores; por lo anterior, poco a poco fueron perdiendo su clientela y reduciéndose alarmantemente sus capitales.

Con la proclamación de la Libertad Industrial en el mundo, la aplicación del vapor y de la electricidad a la esfera de la producción económica, así como el

gran desarrollo de los transportes y de la banca, provocan radicalmente las circunstancias desfavorables de la Artesanía, haciéndose notable su decadencia, virtud a la inminente victoria de la burguesía.

Al crearse los nuevos sistemas de producción, la maquinaria se desarrolla considerablemente; permitiéndose con esto, la difusión del régimen de Sociedades por Acciones, con la atracción consiguiente de grandes masas de capitales.

El ferrocarril y la navegación a vapor, así como la gran red de carreteras salvan rápidamente grandes distancias, haciendo llegar los artículos producidos a todos los confines del mundo, con las consiguiente creación de nuevos mercados.

A partir de este momento, la floreciente industria asume el centro de la economía, que antaño correspondiera a la Artesanía.

Todas las características de la industria anteriormente citadas, chocan contra un Sistema de Producción pobre y raquítico que no acierta a comprender el porqué de su desplazamiento, mientras que el industrialismo solamente vé sus propios intereses lucrativos, y se dedica a producir en forma desorganizada para el consumo, sin analizar previamente, que si no existe empleo, no habrá poder adquisitivo y por lo tanto, tampoco habrá demanda.

En cuanto a la utilización de la maquinaria, se hace necesaria la introducción de nuevos métodos en el comercio, por lo que, la ampliación de los mercados,

hace revolucionar la organización comercial de la industria.

La gran industria se observa claramente en los talleres, con la División del Trabajo.

Finalmente, señalaré, que al nacer la industria "el trabajo era libre, más sin embargo, el trabajador quedaba abandonado a sí mismo, librado a toda la aspreza de la concurrencia y condenado al aislamiento obligatorio, a la vez que atado a la esclavitud de una libertad demasiado absoluta para su ignorancia y demasiado pesada para su debilidad" (4).

(4). "Derecho del Trabajo". Tomo I. Pág. 32. de Juan D. Pozzo.

IV. EN LAS RELACIONES MODERNAS

1. Situación Social del Artesano
2. El Artesano en el campo de la
Producción Económica
3. El Artesano y su Actividad
Profesional.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. A. M.

1. Situación Social del Artesano

Necesitamos mencionar, aún cuando sea penoso, que el artesano en un gran porcentaje sino es que en su totalidad, viven en la más absoluta pobreza pues son víctimas de personas en cada entidad y en cada municipio los cuales les prestan dinero con unos intereses sumamente altos y semanalmente.

Debido a que los Artesanos trabajan arduamente durante el transcurso de la semana, sólo los días sábados y domingos los dedican a la venta de sus productos y como no los alcanzan a vender se ven obligados a entregarlos a determinadas casas que se encuentran perfectamente establecidas les compran sus artículos a precios muy bajos y los cuales utilizan ese poco dinero que se les dá por sus productos para pagarle al prestamista y así nuevamente continuar trabajando, repitiéndose ésta operación semana tras semana.

En estas condiciones con altos intereses que pagar y la venta de sus productos a precios muy bajos, trae como consecuencia que haya ocasiones en que no obtengan ni el salario mínimo, no obstante su envidiable capacidad creadora, por lo que consideramos que sus salarios deben ser mejor remunerados.

Los Artesanos de varios Estados han tenido el propósito de unificarse para combatir a quienes durante muchos años los han explotado.

Más tarde se ha pretendido unificarse todos los Artesanos que laboran en condiciones infrahumanas en los pueblos y rancherías para que sean tomados en cuenta por las ins

tituciones de crédito y de ésta manera mejorar la calidad de sus variados productos y con ello poder vivir en una forma más decorosa.

Los Artesanos piden justicia y sobre todo que les den facilidades para poder vender su mercancía directamente sin intermediarios.

Los Artesanos tarde o temprano lograrán unificarse y de esta forma lograr salir de esa miseria y abandono en que se encuentran tanto en el aspecto de legislación o jurídico, como en el terreno social en que su nivel de vida es triste a pesar de ser cuatro millones y medio de artesanos en toda la República.

Naturalmente han puesto su atención en ésta numerosa clase algunos Gobiernos y reconocemos que el Congreso Nacional de Artesanías celebrado en la Ciudad de México del 6 al 8 de Diciembre de 1969 se lograron varias cosas positivas que han venido beneficiando al artesano poco a poco.

Entre otras cosas se ha logrado que el Gobierno apoye la unión de los artesanos para lograr acabar con los susodichos intermediarios que viven y algunos hasta en forma lujosa a expensas del dolor y el hambre de los Artesanos y sus familias.

También se ha logrado que se realicen estudios económicos para que los canales de distribución lleguen directamente del artesano al mercado, es decir, a los consumidores.

En realidad tampoco se ha logrado hacer un censo que nos señale en forma objetiva cuantas personas viven de las artesanías, lo cual es otro de sus próximos fines.

La clase social artesanal está compuesta por varios tipos de artesanos:

- a) El campesino-artesano
- b) El Artesano-industrial
- c) El taller familiar
- d) El taller de Artesanías en donde trabajan más de veinte personas que no son otra cosa que asalariadas
- e) El Artesano Autónomo
- f) El Artesano dependiente.

El que realmente es materia de nuestro estudio por encontrarse completamente desprotegido es el Artesano Autónomo, no así el Dependiente que se encuentra regulado como asalariado.

Para los efectos de la paz social y del mejoramiento de la situación económica de las clases humildes es muy conveniente y recomendable, crear una pequeña burguesía industrial, paliando el régimen de lucha de clases y de tentativas de subversión del orden establecido.

Es un aspecto interesante en este inciso y respecto al desarrollo alcanzado por las prácticas de Previsión Social en el complejo mundo del trabajo artesano ver que las prácticas ejercidas desde la época temprana (siglo XII) por Cofradías que tenían un carácter benéfico-religioso, y más tarde (a partir de la segunda mitad del siglo XVI) por las llamadas Hermandades del Socorro que cumplieron fines de ayuda a sus afiliados, en casos de enfermedad, invalidez, vejez, paro, muerte o pri-

sión.

La política regalista del siglo XVIII tendió a sustituir las Cofradías y Hermandades benéfico religioso por Montepíos, organismos laicos, contratados por el Estado, que recogieron sus fines de carácter social dejando al margen las espiritualidades.

En México en cuanto a la admisión de aprendices, los empleadores tienen el deber de admitirlos en un 5 por ciento de la totalidad de los trabajadores de cada profesión u oficio y sostener estudios para uno o más de los obreros o de sus hijos.

El Contrato de Aprendizaje puede ser verbal o escrito.

En Oficios Calificados, se somete al aprendiz a un examen anual ó en el momento que él lo solicite, por ante un jurado compuesto de peritos obreros y patronales y presidido por un representante del Inspector de Trabajo.

En Oficios Calificados se permite al propio maestro otorgar el certificado de aptitud, con el deber de ocupar al aprendiz antes que a cualquier otro obrero (artículo 224, inciso 5 del Código de Trabajo). El empleador tiene el deber de procurar a sus aprendices alojamiento, vestimenta o una retribución pecunaria o ambas a la vez.

Tanto las pequeñas industrias como los talleres familiares y el trabajo a domicilio están sujetos a la inspección, a los efectos de la salubridad e higiene. Todo ello hace suponer que existe una legislación que protege al Artesano principalmente,

pero de hecho, son pocos los casos en que verdaderamente se protege en el aspecto jurídico al artesano.

Por lo que toca a otros países del mundo he de hacer mención que en las jóvenes Repúblicas Americanas las personas cambian fácilmente de oficio o profesión siendo la vida menos difícil, lo cual no significa que no haya problemas sociales.

En la vida jurídica vemos que las recomendaciones de la Carta Interamericana de Garantías Sociales que fué aprobada por la Novena Conferencia Panamericana de Bogotá en 1948 en su artículo 20 declara que las leyes deberían de reglamentar el contrato de Aprendizaje o sea aquél que los artesanos utilizan para contratar a cierto número de personas menores y con el efecto de asegurar al aprendiz la enseñanza de un oficio o profesión, un tratamiento digno, una retribución equitativa y los beneficios de la previsión y de la seguridad sociales.

La Ley Argentina No. 12.713 del 29 de Septiembre de 1941 sobre Trabajo a domicilio llama "Aprendiz" al mayor de catorce años y menor de dieciocho que aprende de un oficio bajo la dirección de un obrero calificado.

En Argentina una resolución del 21 de Marzo de 1944, dictada por la Secretaríá de Trabajo y Previsión (hoy Ministerio), designó una comisión para estudiar las normas vigentes sobre aprendizaje y trabajo de menores y proyectar una resolución integral, considerando que el aprendizaje carecía de normas de carácter legal que reglamentasen las obligaciones y derechos de patronos y aprendices, ni reglas que orientasen la preparación técnica de los obreros para las manufacturas e industrias

del país con base de dicho aprendizaje.

Un decreto Ley No. 14.538 del 3 de Junio de 1944 creó La Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores y una "Comisión Nacional de Aprendizaje" para atender exclusivamente la reglamentación del aprendizaje.

Se considera Aprendizaje a todo régimen de trabajo cuya organización permita asegurar al menos la enseñanza efectiva de un oficio o trabajo previamente determinado. Los cursos del aprendizaje pueden comprender un oficio completo o parte de él, pudiendo ser también Artesanales.

En Francia el Código de Trabajo incorporó la Ley del 20 de Marzo de 1928 que define el Contrato de Aprendizaje " Aquel por el cuál un jefe de establecimiento Industrial o Comercial, un artesano o maestro se obliga a dar o hacer dar una protección metódica y completa a otra persona que, en cambio, se obliga a trabajar con él según condiciones y tiempo convenidos (artículo 1).

El Código de Trabajo de Francia dispone que el empleador debe de tratar al aprendiz como buen padre de familia. De manera general no puede hacerlo trabajar si no en las tareas convenidas. El Aprendiz tiene el deber de prestar sus servicios - que motivan el contrato.

En general podemos decir que el aprendiz debe al empleador o maestro, fidelidad, obediencia y respeto, no pudiendo abandonarlo para celebrar nuevo contrato de Aprendizaje con otro patrón. (artículo 133 del Código de España). En este sentido el Código de Francia nos dice que el empleador a sabiendas contrata a un -

aprendiz, responde al anterior por los daños y perjuicios. Además de la nulidad del nuevo convenio (artículo 12 de la Ley del 20 de Marzo de 1928)

Trátase de evitar la deslealtad del aprendiz y los beneficios indebidos que pueda obtener un nuevo patrón de la enseñanza impartida por el anterior.

En Rusia son aprendices las personas que se hallan en las escuelas de aprendizaje, en las brigadas y talleres de aprendizaje individual siguiendo el curso de la producción bajo la dirección de obreros calificados (artículo 121 del Código de Trabajo).

Es obligación de toda empresa organizar el aprendizaje, al finalizar éste se rinde un exámen de competencia (artículo 125 y 126 del Código de Trabajo).

2. El Artesano en el Campo de la Producción Económica

Henri Saint Simón decía " que todo individuo que trabaja es un elemento útil a la sociedad, así sea artesano, obrero, comerciante, etc." (1)

El Decreto No. 34.147 del 31 de Diciembre de 1949, reglamentario del No. - 28.169-44 aprobado por la Ley 12.921 creó el Estatuto del Obrero Agrícola que comprende a los artesanos que trabajan permanentemente en las explotaciones - agrícolas, tales como herreros, albañiles, pintores, etc.

Ya en la especialización de los productos hechos con plata, los artesanos que pro

(1) Daniel Antokoletz. Derecho del Trabajo y Previsión Social.

ducen ésta clase de artículos manufacturados en México se encuentran acordes al decir que estos productos son hechos de ínfima calidad así como de elevarse sus precios de la orferería en una forma exagerada, por los acaparadores de la producción de artículos artesanales y señalándoseles como causantes de que la industria de la plata atraviere por grave crisis.

Estos son comerciantes sin escrúpulos que están matando a la industria de la plata y viéndose palpablemente en la notoria reducción en las ventas que se envían al país y al extranjero.

Los comerciantes no se sujetan al control de calidad, trayendo como consecuencia que la plata se ennegrezca con el tiempo y jamás recupere su brillo.

También son culpables del atraso de los artesanos, los grandes comerciantes que cuentan con establecimientos de lujo y que venden sus productos a un alto precio, mientras que miles de humildes orfebres se encuentren prácticamente en la miseria, pues en ocasiones ni el mismo salario mínimo se les paga.

A pesar de lo anterior la Secretaría de Industria y Comercio se preocupa porque la producción artesanal sea llevada a todas las exposiciones de tipo internacional en que participa nuestro país y ejemplo de ello lo tenemos en la Exposición Japonesa de Osaka en Japón, donde se dá a conocer al mundo entero la más importante muestra artesanal Mexicana.

También se les ha dado últimamente a esos cuatro millones y medio de artesanos en México un Palacio de las Artesanías y del que dependen 40 centros artesana-

les en el Distrito Federal y otros más en provincia, que han logrado que los artesanos en cierta forma vayan a disponer de crédito suficiente para desarrollar su actividad creadora y que otorgarán tanto el Banco Nacional de Comercio Exterior como el Banco Nacional de Fomento Cooperativo y otras Instituciones financieras.

Los gobernadores de los Estados evaluarán los financiamientos que, en caso de agotarse, serán ampliados con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se seguirán instituyendo las casas estatales de artesanía de las cuales ya existen en Campeche, Jalisco, Guanajuato, Aguascalientes y Coahuila que promoverán regionalmente el desenvolvimiento de éstas ramas económicas y cuyo núcleo central será el Palacio Nacional de las Artesanías. Lo anterior se acordó en la asamblea extraordinaria celebrada por la Unión Nacional de Artesanos y al que concurren representantes de todo el País, que se reunieron en el Palacio Nacional de las Artesanías.

El núcleo central coordinará todas las actividades estatales.

En el Palacio Nacional de las Artesanías se albergará la administración central que manejará los pedidos a mayoreo y en donde existirán el catálogo permanente actualizado de la producción de toda la República, para que los administradores puedan realizar todas las operaciones de venta.

Se montará una exposición permanente en el Palacio, constituida con las más hermosas piezas de los artífices a efecto de que los compradores mexicanos y extranjeros tengan cabal información sobre las ofertas nacionales. Esta exposición no será privativa de un grupo determinado sino que se integrará con lotes seleccionados de todos los Estados.

El Banco de Fomento Cooperativo ha tratado en los últimos seis meses de aumentar los créditos a la Artesanía y ha redoblado sus esfuerzos por aumentar el número de artesanos que sean sujetos de crédito.

Desafortunadamente los conocimientos adquiridos hasta hoy me permiten advertir que un gran porcentaje de ejidatarios no son sujetos de crédito, de acuerdo con las normas que los Bancos tienen, éste es uno de los problemas a resolver.

El mejor medio para atender a éste gran núcleo de artesanos que bancariamente no son sujetos de crédito, pues no tienen más capital que sus manos y su capacidad creadora es ayudarlos a través de las casas de Artesanía de cada Estado Artesanal.

Las Casas de Artesanía de cada entidad federativa realizan esfuerzos para que el crédito llegue hasta el más humilde artesano.

En estas casas de las Artesanías de los Estados se adquirirán de los artesanos sus productos elaborados semanaria, quincenal o mensualmente, según se establezca.

Se les recibirán a un precio justo, pues la Casa de las Artesanías únicamente obtendrá una pequeña utilidad para pagar los gastos de administración y fomento de ventas.

Las exposiciones y las Ferias son un gran estímulo para que el Artesano venda sus productos y se vaya creando en el ambiente nacional la idea de adquirir estas artesanías para sus hogares y para sus regalos.

Es necesario que se establezcan oficinas de control de normas que garanticen la calidad uniforme de la producción artesanal pues hay quejas especialmente en el extranjero, de que no siempre resulta la misma calidad.

Es también indispensable una organización de almacenes para que los artesanos adquieran en ellos las materias primas que necesitan para que las obtengan a precios de mayoreo quedando garantizada la calidad de lo que producen.

La población de Chiconcuac famosa por sus cobijas y artículos de lana, contará en breve con un mercado moderno de artesanía. Actualmente las ventas se realizan en tianguis improvisados que invaden las principales calles de la población. La construcción la pagan los comerciantes con ayuda económica del Gobierno.

Es necesario también desenmascarar a los comerciantes disfrazados de artesanos que acaparan las mercancías que ellos producen y que venden principalmente en la zona rosa o en las tiendas "Mexican Curios", etc.

No se está en contra de todos los comerciantes sino solo contra los que lucran con las necesidades de los artesanos, contra los que esperan a que una familia de artesanos se esté muriendo de hambre para irle a comprar sus productos a pre cios irrisorios.

Eso tendrá que desaparecer algún día en que haya una verdadera unificación de todos los artesanos.

La necesidad de hacer una campaña publicitaria en favor de las artesanías será llevada a cabo por el Palacio de las Artesanías con el objeto de que el público consumidor sepa donde acudir a comprar a menor costo y con el beneficio naturalmente del mismo artesano.

La artesanía no es punto muerto en nuestros días. Es y será siempre necesario en la confección de artículos delicados, un esmero cuidadosos y en los que predomi na la acción de la inteligencia y de la habilidad personal sobre la obra mecánica y fría.

3. El Artesano y su Actividad Profesional

Es de excesiva importancia para la formación profesional del artesano el tener la base de crear una Escuela de las Artesanías como mínimo en cada entidad para pugnar por mejorar constantemente la presentación y la calidad de la Artesanía Mexicana, debiendo utilizar mejores materiales con ese fin.

Los artesanos necesitan mejorar la calidad de su producción porque es la única forma de que pueden superarse además del esfuerzo que pudiera hacer el Gobierno de la República para mejorar a éste numeroso grupo de mexicanos en sus condiciones de vida.

La Artesanía Mexicana tiene un gran porvenir. Si logramos vencer los obstáculos, la mayor parte de los mexicanos no sabemos aún de lo que son realmente capaces de hacer nuestros artesanos, pues hay trabajos que llaman la atención y que son dignos de que se exhiban en cualquier lugar del mundo.

En el extranjero hay un mercado magnífico pero para ello es indispensable superar nuestra calidad, para que nuestra artesanía esté a la altura de la internacional. Con la mano de obra barata y el enorme sentido creativo y artístico de nuestro pueblo, tenemos muchas ventajas que nos favorecen.

La agrupación que trata de unir a los artesanos, fué la Unión Nacional de Artesanos que se convirtió en el Consejo Nacional de las Artesanías.

Causa grave perjuicio a nuestra artesanía la competencia de artesanos de otros países, especialmente de Japón cuyos productos aunque de mejor calidad, mejor acabado y bajo precio, no llegan sin embargo a tener la expresión artística de los producidos por nuestros artesanos.

Considero oportuno en este inciso que trata del artesano y su actividad profesio-

nal, el dar un concepto del artesano como lo entendemos en nuestros días para poder seguir adelante. En mi opinión el más acertado y con el que estoy completamente de acuerdo, es con el autor Arán Horts quien afirma que el Artesanado "es un sistema de producción económica encuadrado en pequeñas industrias, en las que el trabajo mantiene relaciones de pura índole familiar con sus operarios, que constituyen en un número de productores poco considerable, industrias en que predomina la habilidad manual sobre el empleo de la máquina, y en las que el industrial vende directamente al consumidor de los productos elaborados" (2).

Analizando dicho concepto podemos observar:

Primero. Que se trata de una organización de pequeñas industrias a base de establecimientos reducidos y de corta producción. Son más que fábricas, talleres.

Segundo. Es muy corto el número de operarios que en ellos trabajan.

Terceiro. Predomina en estas empresas el trabajo manual, y los útiles empleados son, más que máquinas, herramientas.

Cuarto. La obra del artífice sustituye en el artesanado a la obra mecánica.

Quinto. Fomenta el espíritu de camaradería debido a su organización de peque-

(2) Revista de Trabajo de Octubre de 1941. Pág. 425

rias industrias y hay una familiaridad entre sus distintos elementos favoreciendo de esta manera el desarrollo de una verdadera comunidad de empresa, en la que el jefe, más que patrono, es director y maestro y los operarios colaboradores suyos.

Sexta. El producto logrado se pone directamente al alcance del consumidor con la supresión consiguiente del intermediario (3).

Poco a poco se va separando el artesano del artista. El Artesano propiamente no crea nada nuevo. Le basta con seguir una tradición, aplicando una técnica legada por sus antecesores. El capitalista le otorga máquinas, técnicas, productos nuevos para utilizar o fábricas.

La mujer no estaba excluida del trabajo artesano, aunque se registraron excepciones.

Para terminar éste inciso señalaré que el artesano mexicano con todo y sus grandes obstáculos para salir adelante es apreciado como de los más notables en el mundo artesanal por su expresión artística.

(3) V. Martín Granizo. Revista del Trabajo. Abril-Mayo de 1941.

V. EL ARTESANO EN LA LEGISLACION

- 1. El Artesano regulado en Leyes Extranjeras**
- 2. El Artesano en el Artfculo 123 de la Cons-
titución Mexicana de 1917**
- 3. El Artesano en las Leyes Reglamentarias.**

1. El Artesano regulado en Leyes Extranjeras

Investigando las legislaciones que protegen y regulan al artesano en el extranjero las que más me llamaron la atención por su tratamiento hasta podíamos llamar detallista son las referentes a los países de Italia y de Ecuador, por lo que enseguida procederé a mencionar ciertos artículos que son dignos de citarse y que se encuentran en la Ley No. 860 del 25 de julio de 1956 que nos señala normas para el régimen jurídico de las Empresas de Artesanía, en Italia.

Me he permitido transcribir lo referente al artesano en esta Ley por considerar que dichas normas podrán servir de modelo a nuestros legisladores para elaborar una legislación adecuada al Artesano Mexicano.

"Artículo 1, para todos los efectos de la Ley se considera Artesana toda Empresa que reúna los siguientes requisitos fundamentales:

- a) Que su objeto sea la producción de bienes o la prestación de servicios, de naturaleza artística o habitual.
- b) Que se encuentre organizada y funcione con el trabajo profesional, incluso manual, de su titular y, eventualmente, con el de sus familiares.
- c) Que el titular sea plenamente responsable de la empresa y asuma por consiguiente todas las obligaciones y riesgos inherentes a la dirección y a la gestión de la misma.

No constituirá ningún obstáculo para el reconocimiento de la calificación artesana de la empresa, la circunstancia de que ésta adopte maquinarias y utilice fuentes de energía.

Podrá desarrollar su actividad siempre y cuando no infringa las leyes relativas al trabajo, en un lugar fijo, que podrá ser la vivienda de su titular o un taller instalado al efecto o en otra sede designada por el titular, o bien en forma ambulante o en un puesto, sea cual fuere el sistema de remuneración.

Artículo II, para el desarrollo de su actividad la empresa de artesanía podrá utilizar, con las limitaciones a que se refiere el párrafo siguiente, el trabajo de personal dependiente, siempre que éste sea orientado y dirigido por el mismo titular de la empresa.

Sin perjuicio de los requisitos a que se refiere las letras a, b y c del Artículo precedente se podrá considerar como artesana y, por lo tanto, ser incluida en la lista a que se refiere el Artículo 9:

- a) La empresa que, no produciendo en serie, no emplee normalmente más de diez dependientes, incluidos los familiares del titular y excluidos los apendices.
- b) La empresa, que aún dedicándose a producir exclusivamente en serie no emplee normalmente más de cinco dependientes incluidos los familiares del ti-

tular y excluidos los aprendices y siempre que el trabajo se desarrolle con un procedimiento no totalmente mecanizado.

- c) La empresa que desarrolla actividades en el sector de los trabajos artísticos, tradicionales y de la confección a medida.
- d) La empresa que preste servicios de transporte y no emplee normalmente más de cinco dependientes, incluidos los familiares del titular y excluidos los aprendices.

El número máximo de los aprendices no podrá ser superior a diez para las empresas a que se refiere la letra a; a cinco para las que se refiere a las letras b y d; a veinte para las que se refiere a la letra c.

Artículo III, se considerará como artesana la empresa constituida en forma de cooperativa o de sociedad, excluida las sociedades por acciones, de responsabilidad limitada y comanditarias simples y por acciones, siempre que la mayoría de los socios participe personalmente en el trabajo y, en la empresa, el trabajo tenga función preponderante sobre el capital.

Las facilidades previstas por la presente ley se aplicarán asimismo a los consorcios entre las empresas de artesanía inscritas en la lista a que se refiere el Artículo 9, constituidas exclusivamente para el aprovisionamiento de las materias primas que las empresas precisen para la presentación colectiva de los produc-

tos, para la venta de los mismos, para la aceptación del trabajo y para la prestación de garantías en operaciones de crédito a las empresas que formen parte del consorcio.

Artículo IV, las limitaciones numéricas a que se refiere el artículo segundo, se aplicarán también a las empresas previstas por el precedente artículo calculando se los socios participantes en lugar de dependientes.

Artículo V, las listas de trabajos artísticos tradicionales y de la confección, considerados en la letra c del artículo segundo, serán aprobados en el plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, mediante decreto del Presidente de la República, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, después de oír una Comisión Parlamentaria compuesta de siete Diputados y de siete Senadores.

Las listas podrán ser revisadas no antes de cinco años de la entrada en vigor de la presente ley, por Decreto del Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio después de oír el parecer del Comité Central de Artesanía.

Artículo VI, en caso de muerte del titular de la empresa de Artesanía, dicha empresa permanecerá inscrita en la lista a que se refiere el Artículo 9, durante cinco años, si la gestión se asume directamente por el cónyuge o bien por los hijos mayores de edad o menores emancipados o bien por tutor de los hijos menores de edad.

Artículo VII, la venta de los objetos de producción propia deben de tener lugar en el sitio de producción, las empresas de artesanía quedan exentas de la obligación de proveerse de la licencia de comercio expedida por los Municipios, con arreglo al Real Decreto-Ley del 16 de Diciembre de 1926, número 2.174, convertido en la Ley del 18 de Diciembre de 1927, número 2501.

Artículo VIII, ningún productor podrá adoptar como nombre o como emblema o marca de fábrica, una denominación en la que se hagan referencias a la artesanía, si no está inscrito como titular de la empresa de artesanía y si no está inscrito en la lista que se refiere al Artículo 9.

Artículo IX, en todas las Cámaras, Industria y Agricultura se llevará la lista de las empresas artesanas que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia.

La inscripción en la lista de las empresas de artesanía será dispuesta, a petición del titular de la empresa, por la Comisión Provincial de Artesanía a que se refiere el Artículo doce.

La inscripción en la lista corresponderá de derecho al artesano que sea titular de la empresa que reúna los requisitos previstos por los artículos precedentes.

La resolución de la Comisión Provincial de Artesanía, que se adoptará previa averiguación de que la empresa reúna todos los susodichos requisitos, deberá ser motivada en el caso de que la petición sea rechazada.

La resolución será comunicada directamente al peticionario en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de presentación de la petición, por conducto de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura. La omisión de la comunicación se interpretará como resolución favorable a la petición. La inscripción en la lista será comprobada mediante el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura a nombre del titular de la empresa.

La antedicha inscripción substituirá la inscripción en el registro de Sociedades a que se refiere el artículo 47 del Real Decreto del 20 de Septiembre de 1934, número 2.011

Cada tres años, antes del 30 de junio, la Comisión Provincial de Artesanía procederá de oficio a la revisión de las empresas inscritas en la lista.

La inscripción en la lista será la condición necesaria para la concesión de las facilidades dispuestas a favor de la empresa de Artesanía.

Artículo X, la Comisión Provincial de Artesanía dispondrá la cancelación de la lista de las empresas de Artesanía que dejen de poseer uno de los requisitos previstos por los artículos I, II, III, IV y VI o cuando se compruebe, incluso de oficio, la cesación de su actividad.

No podrá cancelarse de oficio de la lista a que se refiere el Artículo 9, la empresa cuyo titular quede afectado por la invalidez.

Artículo XI, contra la resolución de la Comisión Provincial de Artesanía que designe la inscripción en la lista de las empresas de artesanía u ordene su cancelación, se admitirá recurso a la Comisión Regional de Artesanía a que se refiere el Artículo 14, en el plazo de sesenta días después de haber sido hecha la comunicación.

El recurso contra la cancelación de la lista tendrá efecto suspensivo.

La Comisión Regional decidirá respecto a los recursos, con carácter definitivo, en el plazo de sesenta días, a partir de su presentación.

Contra la decisión a que se refiere el apartado precedente se podrá entablar recurso ante el tribunal competente para el respectivo territorio, en el plazo de sesenta días a partir de la notificación.

El Tribunal decidirá, constituido en Sala, después de oído el Ministerio Público.

Comisiones Provinciales de Artesanía

Artículo XII, en todas las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura será instituida una Comisión Provincial de Artesanía. Dicha Comisión, además de desempeñar las funciones a que se refiere los Artículos IX y X deberá:

- a) Adoptar cualquier iniciativa útil para dar a conocer, proteger, mejorar y desarrollar las actividades artesanas de la provincia y además modernizar los métodos de producción, de acuerdo con el progreso de la técnica, de las

aplicaciones científicas y de las exigencias del comercio interior y exterior de los productos artesanos, estimulando especialmente la producción artesana que mejor responda a las tradiciones y a las posibilidades locales.

b) Dictaminar sobre las características, la coordinación y la celebración de ferias y exigencia de artesanía en la provincia.

c) Realizar otros cometidos encomendados a la misma por la Ley.

La Comisión Provincial de Artesanía reglamentará su propio funcionamiento.

Los servicios de la Secretaría de la Comisión se facilitarán por la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura.

Los gastos para el funcionamiento de la Comisión correrán a cargo de la Cámara de Comercio.

Artículo XIII, la Comisión Provincial de Artesanía será constituida por disposición del prefecto.

La Comisión tendrá su sede en la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura que se designará por tres años.

Sus miembros podrán ser designados de nuevo.

Estará compuesta:

- a) Por nueve patronos artesanos, elegidos por los inscritos en la lista provincial entre los mismos patronos artesanos inscritos en la lista y en las listas electorales de un municipio de la Provincia.
- b) Por el representante de los artesanos cerca de la Junta de la Cámara de Comercio.
- c) Por cuatro representantes de las organizaciones artesanas más representativas de la provincia, nombrados por el prefecto entre los designados por las mismas organizaciones en razón de uno, por lo menos, por cada una de ellas.
- d) Por cuatro trabajadores dependientes de las empresas artesanas, nombrados por el prefecto entre los designados por las organizaciones sindicales.
- e) Por un representante del Instituto Nacional de Artesanía y Pequeñas Industrias.

Los susodichos componentes elegirán entre ellos al Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

Formarán también parte de la Comisión a título consultivo:

- a) El Director de la Oficina Provincial de Trabajo y Empleo Máximo.
- b) El Presidente del organismo provincial de Turismo.
- c) El Director de la Oficina Provincial de Industria y Comercio.

- d) El Presidente del Consorcio Provincial de Instrucción Técnica.
- e) Dos expertos en materia de crédito artesano designados respectivamente, por la Asociación Bancaria Italiana y por el Instituto Nacional de Cajas Rurales y Artesanas.
- f) Un pequeño empresario industrial nombrado por el prefecto a propuesta formulada por la Organización Sindical más representativa de la provincia.

Los miembros a que se refieren las letras a, b, c y d del apartado precedente, podrán designar en su representación a un delegado permanente.

Para la validez de las reuniones de la Comisión será necesaria la presencia de la mitad por lo menos de sus componentes que tengan derecho a voto.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate de votos decidirá el Presidente.

Comisiones Regionales de Artesanía

Artículo XIV, cerca de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de todas las capitales de región se constituirá una Comisión Regional de Artesanía.

Dicha Comisión:

- a) Decidirá con carácter definitivo en los recursos a que se refiere el Artículo II.

- b) Desarrollará en el plano regional una labor de información, documentación y estadística sobre las actividades artesanas características de la respectiva región.
- c) Realizará los demás cometidos que le sean asignados por la ley.

La Comisión Regional de Artesanías establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Los servicios de Secretaría de la Comisión Regional serán facilitados por la Cámara de Comercio de la capital de la región.

Los gastos de funcionamiento de la Comisión serán repartidos entre las Cámaras de Comercio principales de la circunscripción regional, en relación con el número de las empresas artesanas inscritas en las respectivas listas provinciales.

Artículo XV, la Comisión Regional de Artesanos se constituirá por Decreto del Ministro de Industria y Comercio.

Se compondrá:

- a) De los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Artesanía existentes en la circunscripción.
- b) De un representante del Instituto Nacional de Artesanía y Pequeñas Industrias.
- c) De tres expertos en materia relativa a la Artesanía y de dos expertos en mate

ria jurídica, elegidos por coopción de los demás miembros de la Comisión.

Los susodichos componentes elegirán entre ellos al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión.

Los Componentes a que se refiere la letra c, ocuparán su cargo durante tres años y podrán ser reelegidos.

De dicha Comisión formará parte también, con caracter consultivo, el Director de la Oficina Provincial de Industria y Comercio de la capital de la región, que podrá designar, en su representación a un delegado permanente.

Artículo XVI, las Comisiones Provinciales y Regionales de Artesanía quedaron sometidas a la inspección del Ministro de Industria y Comercio.

El Comité Central de Artesanía

Artículo XVII, el Ministro de Industria y Comercio, instituirá el Comité Central de Artesanía.

Dicho Comité tendrá el cometido de:

- a) Promover encuestas periódicas sobre las actividades, las características y las condiciones de la Artesanía Italiana, así como establecer el censo de las empresas artesanas.
- b) Desarrollar una labor de coordinación y de fomento en el plano nacional de

todas las actividades relativas a la Artesanía Italiana.

- c) Promover el estudio de los mercados nacionales y extranjeros a los fines de colocación de los productos artesanos y de modo especial de aquellos de carácter artístico, facilitando información periódica a las Comisiones Provinciales y Regionales.
- d) Promover cualquier iniciativa útil para el desarrollo de la instrucción profesional artesana en armonía con el progreso de la técnica y de las aplicaciones científicas.
- e) Emitir dictámenes sobre criterios de selección y de orientación para la mejor realización de iniciativas relativas a ferias y exposiciones de productos artesanos ya en el interior, ya en el extranjero, y la creación de centros de recogida, de exposiciones permanentes y museos de artesanía y además de centros de estudio y de investigación sobre métodos y procedimientos de producción artesana.
- f) Emitir dictámenes sobre disposiciones relativas a la constitución, transformación y supresión de entidades que se ocupan de la asistencia económica, técnica y artística de las empresas artesanas y de entidades para la organización de ferias y exposiciones de carácter internacional, nacional, regional o interprovincial para los productos de artesanía.
- g) Formular propuestas y emitir dictámenes sobre los problemas relativos a la ar-

teranía, sobre los cuales el Ministro de Industria y Comercio considere oportuno oírlo.

h) Realizar los demás cometidos que sean asignados por la Ley.

Los pareceres a que se refieren las letras c y f serán obligatorios.

En el plazo de sesenta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, mediante las normas de aplicación podrán crearse en el Comité Central de Artesanía secciones diferentes con competencia limitada a materias especiales comprendidas dentro de las atribuciones del Comité.

El Consejo establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Artículo XVIII, el Comité Central de Artesanía se constituirá por Decreto del Ministro de Industria y Comercio y se compondrá:

- a) De los Presidentes de la Comisión Regional.
- b) De tres representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social.
- c) De tres representantes de las organizaciones nacionales más representativas de los oficios artesanos, en razón de uno por lo menos, por cada una de ellas.
- d) Del Director General de Artesanía y Pequeñas Industrias.
- e) Del Director General de Instrucción Técnica.

tesanía, sobre los cuales el Ministro de Industria y Comercio considere oportuno oírlo.

h) Realizar los demás cometidos que sean asignados por la Ley.

Los pareceres a que se refieren las letras c y f serán obligatorios.

En el plazo de sesenta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, mediante las normas de aplicación podrán crearse en el Comité Central de Artesanía secciones diferentes con competencia limitada a materias especiales comprendidas dentro de las atribuciones del Comité.

El Consejo establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Artículo XVIII, el Comité Central de Artesanía se constituirá por Decreto del Ministro de Industria y Comercio y se compondrá:

- a) De los Presidentes de la Comisión Regional.
- b) De tres representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social.
- c) De tres representantes de las organizaciones nacionales más representativas de los oficios artesanos, en razón de uno por lo menos, por cada una de ellas.
- d) Del Director General de Artesanía y Pequeñas Industrias.
- e) Del Director General de Instrucción Técnica.

- f) De un representante por cada uno de los Ministros del Tesoro de Hacienda, de Comercio Exterior, de Trabajo y Previsión Social, de Marina Mercante, de Agricultura y Forestal.
- g) De un Representante de la Comisaría de Turismo.
- h) De un Representante de la Caja de Mediodía.
- i) Del Presidente del Instituto Nacional de Artesanía y Pequeñas Industrias.
- j) Del Presidente de la entidad autónoma Exposición-Mercado Nacional de Artesanía.
- k) Del Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Crédito para Empresas Artesanas.
- l) Del Presidente del Instituto Nacional del Comercio Exterior.
- m) Del Presidente de la Unión Italiana de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura.
- n) Del Presidente de la Unión Nacional de consorcios provinciales de Instrucción Técnica.
- ñ) De dos expertos en materia de crédito artesano designados, respectivamente por la Asociación Bancaria Italiana y la Entidad Nacional de Cajas Rurales y Artesanas.
- o) De cuatro expertos en materias relativas a la Artesanía, nombrados por el Ministro de Industria y Comercio.

Formarán además parte del Comité, en calidad de consultores los asesores de la

región encargada de asuntos relativos a la Artesanía.

Para el exámen de problemas particulares el Comité podrá valerse del asesoramiento de técnicos, que podrán ser invitados a participar en los trabajos del Comité.

El Comité Central de Artesanía será presidido por el Ministro de Industria y Comercio o, en su delegación, por un sub-secretario de Estado.

Los componentes del Comité elegirán entre ellos a dos vicepresidentes.

Los componentes a que se refieren las letras b, c, q, y r, desempeñarán su cargo durante tres años y podrán ser designados de nuevo.

Por Decreto del Ministro de Industria y Comercio serán nombrados un Secretario y dos Vicesecretarios para los trabajos de la Comisión parlamentaria a que se refiere el artículo 5 y para los trabajos del Comité Central de Artesanía y de sus secciones.

Artículo XIX, para el funcionamiento del Comité Central de Artesanía y de sus secciones serán puestas a su disposición cada año, a partir del ejercicio 1956-1957, en los correspondientes capítulos de previsión del gasto del Ministerio de Industria y Comercio, las sumas necesarias para sufragar los mismos.

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo XX, mientras no se establezcan las correspondientes disposiciones legis

lativas, los criterios para la definición de la empresa artesana, fijados por la presente Ley, no se considerarán aplicables a los efectos de las normas sobre los subsidios familiares ni a los efectos de las normas tributarias.

Artículo XXI, el gobierno queda autorizado para dictar, en el plazo de sesenta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y con las modalidades previstas en el primer apartado del Artículo 5, las normas de aplicación y de coordinación de la presente Ley con las demás normas legislativas vigentes para la Artesanía.

En las normas de aplicación se establecerán los términos y las modalidades para:

- a) La entrada en vigor de las disposiciones relativas a la formación de las listas a que se refiere el artículo 9.
- b) Las elecciones de las Comisiones Provinciales de Artesanía, que deberán tener lugar en el plazo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, mediante la participación de los titulares de empresas artesanas que reúnan los requisitos a que se refieren los artículos I, II, III, IV, y VI y hayan presentado petición para participar en la elección.
- c) En cada provincia, la confección de la lista de titulares de empresas artesanas que tengan derecho al voto, mediante un comisario nombrado por el prefecto entre los empleados titulares de las administraciones del Estado y los magistrados de orden judicial, asistido por una comisión consultiva de la que

forman parte once artesanos en representación de los oficios más importantes ejercidos en la provincia, nombrados por el propio prefecto a base de una propuesta de un número triple de candidatos hecha por la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura competente, después de oídas las pertinentes organizaciones artesanas.

- d) La presentación, ante el Ministro de Industria y Comercio, de los recursos contra la exclusión de listas a que se refiere la precedente letra c.

Artículo XXII, el gobierno queda autorizado para establecer, en el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, un texto único de las leyes de Artesanía.

No serán objeto de ninguna innovación las disposiciones vigentes en materia de reconocimiento de los Títulos Profesionales y de las categorías marítimas, ni tampoco en materia de autorización para el ejercicio de las actividades artesanas.

Quedan derogadas las normas que se opongan a la presente Ley.

La presente Ley, provista del sello del Estado, se incluirá en la Recopilación oficial de Leyes y de Decretos de la República Italiana. Todas las personas a quienes corresponda, quedarán obligadas" (1).

(1) Revista de Trabajo. Ministerio de Trabajo 7-8, Julio-Agosto 1957. Madrid. Págs. 613-618

Habiendo tratado las disposiciones de la Ley Italiana que tan meticulosamente aborda el problema legislativo en lo referente a la Artesanía, es también de igual importancia para nuestro capítulo, el estudiar la regulación legislativa del artesano en la República de Ecuador, y que al igual que la Ley anterior podrá servir de modelo para la regulación legislativa del artesano en México, por lo que me permito transcribir dicha Ley.

"Artículo I, estas disposiciones comprenden a maestros de taller, operarios, aprendices y artesanos autónomos, sin perjuicio de lo que respecto a los aprendices se prescribe en el Capítulo VIII del título I.

La denominación general de artesanos comprende tanto a los maestros de taller como a los artesanos autónomos.

La persona que encarga la ejecución de una obra a un artesano se denomina contratista.

Artículo II, para ser maestro de taller se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y tener título Profesional conferido legalmente.
- b) Abrir bajo dirección y responsabilidad personal un taller y ponerlo al servicio del público.
- c) Estar inscrito en la Oficina de Estadística y Colocación.

La obligatoriedad de la inscripción se extiende, bajo la responsabilidad del

maestro, al personal de operarios y aprendices que preste sus servicios en el taller.

Operario es el obrero que trabaja en un taller, bajo la dirección y dependencia del maestro y que ha dejado de ser aprendiz.

Se considera como artesano autónomo al que ejerce su oficio o arte manual, por cuenta propia, pero sin título de maestro, ni taller.

Los Artesanos Autónomos para ejercer sus actividades profesionales, deberán cumplir el requisito de inscribirse en la Oficina de Estadística y Colocación.

El Título de Maestro de taller puede obtenerse en los establecimientos oficiales, de acuerdo con los respectivos reglamentos o por exámen ante el Comisario de Trabajo y dos maestros designados por la misma autoridad.

Se nos señala que son deberes y atribuciones de la Junta:

a) Reglamentar la expedición de títulos de maestros artesanos en las diversas ramas.

Estos reglamentos deberán dictarse de acuerdo con los Ministerios de Educación Pública y Previsión Social.

Los maestros debidamente titulados y los artesanos autónomos podrán ejercer el artesanado y mantener sus talleres.

Los Aprendices y operarios podrán formar parte de las cooperativas de producción

y consumo cuyo fomento y extensión se encarga de manera especial la Junta Nacional de Defensa del Artesanado, y de la cual nos habla la Ley del Artesanado del 27 de octubre de 1953, publicada en Reg. Of. No. 356 del 5 de noviembre de 1953.

El Maestro de taller es autónomo y patrono respecto a sus operarios y aprendices.

Los artesanos que se encuentran ocupados por esta Ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos en general por la actual legislación. Sin embargo, los artesanos jefes de taller están sometidos con respecto a sus operarios a las disposiciones sobre salario mínimo y a pagar las indemnizaciones legales en los casos de despido intempestivo.

También gozarán los operarios del derecho de vacaciones y jornada máxima de trabajo de conformidad con el Código de la materia.

Con los fondos determinados en esta Ley, y con los fondos que en lo sucesivo se asignen, se atenderá por la Caja del Seguro a las indemnizaciones de accidente de trabajo y a los otros derechos de los operarios y de lo cual nos habla la Ley de Defensa del Artesanado de Octubre de 1953.

Por lo que se refiere a la jurisdicción y al procedimiento repútese contrato de trabajo aquél por el cual un artesano se compromete a ejecutar una obra cierta, sea que el trabajador ponga los materiales o los suministre total o parcialmente

al contratista.

También se nos dice que todo Artesano es responsable de la obra que se compromete a ejecutar. Caso de no entregarla en el día señalado, el contratista tendrá derecho a la rebaja del uno por ciento sobre el precio pactado por cada día de retraso, hasta la fecha de la entrega.

Si el Artesano hubiere concluido la obra dentro del término convenido y el contratista no la retirase, dentro de los ocho días subsiguientes a su vencimiento, se observarán las reglas siguientes:

1. El artesano que hubiere suministrado los materiales podrá, a su arbitrio, exigir que se le reciba la obra o venderla por su cuenta. Del producto de la venta, devolverá, sin interés, los anticipos recibidos y tendrá derecho a una indemnización, equivalente a diez por ciento del precio pactado, sea cual fuere el valor en que la vendiese.
2. Si los materiales hubieren sido suministrados en su totalidad por el contratista, el artesano no podrá venderla y la consignará ante el Comisario del Trabajo, quién notificará a la otra parte para que la retire pagando su precio. Transcurridos cinco días desde la notificación, dicha autoridad ordenará la venta de la obra, en subasta. Y del producto de la venta se pagará al artesano, el precio estipulado deducidos los anticipos, con más una indemnización del uno por ciento sobre el precio de la obra, por cada día de retardo en el pago. El

saldo, si lo hubiere, se entregará al contratista.

3. Si los materiales hubieren sido suministrados por las dos partes, el artesano no podrá vender la obra por su cuenta y deberá consignarla, procediéndose como en el caso anterior.

Del producto de la venta se descontará a favor del artesano el valor de los materiales.

Si el valor de los materiales proporcionados por el Artesano fuere considerablemente superior al de los suministrados por el contratista, el Comisario podrá ordenar la venta después de tres días de hecha la notificación a que se refiere el inciso 1 del numeral anterior.

4. En los casos de las reglas 1 y 3 el contratista podrá retirarla en cualquier tiempo antes de la venta, pagando al artesano el precio pactado y la correspondiente indemnización.
5. Para la subasta de la obra el Comisario nombrará un perito que la valúe, dará aviso por la prensa señalando el día de la subasta y procederá a la venta sin otra substanciación, aceptando posturas desde la mitad del avalúo. No se aceptarán posturas a plazo.

En el caso de que el contratista alegare que la obra no ha sido realizada de acuerdo con las estipulaciones del contrato, el Comisario designará peritos para su reconocimiento.

El Comisario apreciará los informes periciales y las pruebas que se presentaren y fallara con criterio judicial atendiendo a la índole de la obra, el precio pactado y demás circunstancias del caso.

En el caso de que los contratantes no hubieren estipulado precio, regirá el corriente en plaza para la misma especie de obra, o se fijará por avalúo pericial.

El Contratista podrá ordenar la cesación del trabajo, pagando al artesano los gastos, el valor de la parte convenionada y una indemnización que, en caso de desacuerdo, fijará el Comisario. En cuanto al valor de lo trabajado, se estará al avalúo de peritos nombrados por el Estado funcionario.

En el supuesto caso de que los materiales hubieren sido suministrados por el contratista, el artesano no será responsable de su pérdida o deterioro sino cuando fuere por culpa suya o por la de sus operarios o aprendices.

Los Comisarios del Trabajo llevarán un registro de los artesanos contra quienes se presentarán reclamaciones y demandas fundadas, por incumplimiento de contratos de trabajo o por falta de probidad y remitirán estos datos a la Oficina de Estadística y Colocación, a fin de que el público pueda pedir informes a la Comisaría o a la antedicha oficina, en cuanto a la solvencia profesional y moral de cualquier artesano.

El Congreso de la República de Ecuador en Decreto Legislativo del 27 de octubre de 1953 y en el Reg. Of. No. 356 del 5 de noviembre de 1953 considerando:

Que los Artesanos hasta el momento no han tenido la debida protección del Estado.

Que es necesario defender esta numerosa clase social compuesta de elementos esenciales para la vida institucional y económica de la República.

Que el Congreso Nacional en Decreto del 7 de noviembre de 1948 publicado en el Reg. Of. del 2 de diciembre de 1948, prevee la urgencia de dictar medidas de protección a los artesanos.

Decreta la siguiente Ley de Defensa del Artesanado:

Artículo I, esta Ley ampara a todos los Artesanos, en cualquiera de las ramas de artes y oficios, que por medio de las asociaciones gremiales o sindicales existentes o que se establecieren posteriormente.

Se considera como Artesano al trabajador manual, maestro de taller, o artesano autónomo, que hubiere invertido en sus talleres, para implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor de veinte mil sucres, que tuviese a sus órdenes no más de seis operarios o empleados y que realizaren negocios de venta de los artículos que produce, que no excedieren de quince mil sucres mensuales.

También será considerado como Artesano al trabajador manual que habiendo invertido en implementos, maquinarias o materias primas, más de veinte mil sucres, reúna las otras dos condiciones establecidas en el inciso presente y sea declara-

do como tal por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sobre la base de la comprobación de que su trabajo normal no puede desarrollarse con implementos, maquinarias o materias primas de un valor inferior a veinte mil sucres.

Igualmente será considerado como Artesano el trabajador manual que no tenga invertida cantidad alguna en implementos de trabajo, ni tenga operarios.

Los Artesanos que pertenezcan a organizaciones clasistas o interprofesionales con personería jurídica existentes al momento de expedirse la presente Ley, estarán también amparados por la misma.

Artículo II, la Junta Nacional de Defensa del Artesanado estará compuesta por siete miembros, designados por un período de dos años, en la siguiente forma:

Por un Senador o Diputado elegido en Congreso Pleno. Si éste no hiciere la designación lo hará el Consejo de Estado de entre los miembros del Parlamento.

Por un Representante de la Función Ejecutiva nombrado por el Presidente de la República.

Por el Presidente o un Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Por cuatro Delegados de las asociaciones gremiales o Sindicales que deberán ser necesariamente artesanos, elegidos de conformidad con los Reglamentos correspondientes.

Los servicios de los miembros de esta Junta, cuya sede será la capital de la República son obligatorios y gratuitos.

Cada uno de los miembros de la Junta tendrá un suplente nombrado de la misma manera que el principal.

Artículo III, son deberes y atribuciones de la Junta:

- a) Velar por la defensa de todos los artesanos y el estricto cumplimiento de esta Ley.
- b) Formular, de acuerdo con las Juntas Regionales de Defensa Artesanal, que se establecerán de conformidad con las necesidades del medio, los reglamentos correspondientes, para la agremiación de las diversas ramas de artesanos, reglamentos que entrarán en vigencia previa aprobación del Ministerio de Previsión Social.
- c) Gestionar la creación en el Banco Popular de una sección de crédito artesanal, o en su defecto, procurar el establecimiento de un Banco de Crédito Artesanal.
- d) Gestionar el establecimiento del almacén del Artesano y organizar ferias y exposiciones de productos artesanales para fomentar su desarrollo e incrementar el mercado.
- e) Reglamentar la expedición de Títulos de maestros artesanos en las diversas ramas. Estos reglamentos deberán dictarse de acuerdo con los Ministerios de

Educación Pública y Previsión Social.

- f) Formular todos los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta Ley y la defensa del artesano y someterlos a la aprobación del Ministerio del ramo.
- g) Organizar y sostener bajo la vigilancia de los Ministerios de Educación Pública y Previsión Social, con sujeción a las leyes, establecimientos de enseñanza especializada y cursillos para el perfeccionamiento profesional de los artesanos, así como fundar instituciones benéficas como Cajas de Ahorro, Servicios de Asistencia Social, etc.

De las resoluciones de la Junta se podrá apelar ante el Ministerio de Previsión Social.

Artículo IV, los maestros debidamente titulados y los artesanos autónomos podrán ejercer el artesanado y mantener sus talleres. Los Aprendices y Operarios podrán formar parte de las cooperativas de producción y consumo cuyo fomento y extensión se encarga de manera especial a la Junta Nacional de Defensa del Artesanado.

Artículo V, los artesanos amparados por esta Ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos en general por la actual legislación.

Sin embargo, los artesanos jefes de taller están sometidos con respecto a sus ope

rarios, a las disposiciones sobre salario mínimo y a pagar las indemnizaciones legales en los casos de despido intempestivo.

También gozarán los operarios del derecho de vacaciones y jornada máxima de trabajo de conformidad con el Código de la materia.

Con los fondos determinados en esta Ley, y con los fondos que en lo sucesivo se signaren, se atenderá por la Caja de Seguro a las indemnizaciones de accidente de trabajo y a los otros derechos de los operarios.

Artículo VI, señala que el Estado prestará a los artesanos eficiente ayuda económica mediante:

- a) La exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro, y del impuesto a la venta y substitutivos.
- b) La importación en los términos más favorables que establezca la Ley de la materia, de los materiales e implementos de trabajo de los artesanos salvo los del hijo.
- c) La exoneración del impuesto a las exportaciones de artículos de producción artesanal.
- d) La concesión de préstamos a largo plazo por parte de los Bancos del Sistema de Fomento y del Banco Popular.

- e) La compra de artículos de Artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos. Exceptúase el caso en que el Estado o las Instituciones de Derecho Público sean productoras de éstos artículos.

Artículo VII, es obligatoria la afiliación del trabajador artesano a la Caja del Seguro.

Artículo VIII, el Seguro Social para el Artesano comprenderá:

- a) El Seguro de Enfermedad y Maternidad
- b) El Seguro de Invalidez, vejez y muerte
- c) El Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que protegerá a artesanos, a sus operarios y aprendices.

Artículo IX, las prestaciones de estos seguros serán las mismas que otorgue la Caja del Seguro a sus actuales afiliados.

Artículo X, los Fondos del Seguro Artesano son:

- a) El Aporte personal hasta del ocho por ciento de la renta líquida de cada artesano. La recaudación de este aporte se realizará de acuerdo con el Reglamento que, al efecto, dicte el Instituto Nacional de Previsión.
- b) El aporte Estatal del trece por ciento de la renta líquida del artesano, que se computará y pagará anualmente con cargo a la partida del presupuesto del Estado que se creará para el efecto.

c) Las primas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que serán pagadas por el Estado y que se fijarán por el Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con el dictámen de su Departamento matemático Actuarial, a base de tarifas que cubran las prestaciones, los capitales constitutivos de las rentas líquidas y los gastos administrativos.

Las primas se fijarán en proporción al monto de los sueldos y el salario, a los riesgos inherentes a la Artesanía y a la actividad peculiar del trabajador.

Artículo XI, la Caja del Seguro destinará anualmente un tanto por ciento de los fondos que aporten los artesanos operarios y aprendices de acuerdo con los cálculos actuariales, para la construcción de viviendas, casas y departamentos baratos para el uso exclusivo de tales afiliados.

Artículo XII, quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias de cualquier índole que se opusieren a la presente Ley, la cual entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Disposiciones transitorias

Primera. El estado, previa liquidación de las obligaciones de los artesanos que estuvieren pendientes en la Caja del Seguro de acuerdo con las normas vigentes hasta la fecha, llegarán a un convenio de transacción con ellos y el Instituto Nacional de Previsión, en condiciones benévolas para los artesanos sobre tales obligaciones, con el objeto de proteger los derechos de los afiliados.

Segunda. El Ministro de Previsión Social elaborará en el término máximo de treinta días, el Reglamento para la elección de delegados de los gremios y sindicatos de Artesanos a la Junta Nacional de Defensa del Artesanado.

Tercera. El Instituto Nacional de Previsión pondrá en vigencia los Seguros a que se refiere el artículo VIII; por etapas, sucesivas, de acuerdo con las posibilidades administrativas de la Caja.

La primera de esas etapas, a partir del 1o. de Enero de 1954 será la del Seguro de Enfermedad y Maternidad y durante ella se cobrará solamente el aporte personal.

La segunda etapa será del Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y durante ella, además del aporte personal se cobrarán las primas correspondientes a este Seguro que serán abonadas por el Estado.

Como tercera y última etapa, el Instituto pondrá en vigencia el Seguro de Invalidez, vejez y muerte simultáneamente ordenará la consignación de todos los recursos contemplados en el artículo X de esta Ley.

Cuarta. Para completar el sistema de afiliación obligatoria al Seguro Social de todos los trabajadores del país, se encarga el Instituto Nacional de Previsión la elaboración de un proyecto de Ley que permita la afiliación al Seguro Social de los trabajadores de sombreros de paja toquilla y otras obras similares así como también un Proyecto de Ley de Seguro de Campesinado.

Quinta. Los maestros artesanos que hubieren establecido sus talleres hasta la fecha de promulgación de esta Ley, no estarán sujetas al requisito de titulación y gozarán de todos los derechos establecidos por esta Ley.

El Registro Oficial No. 374 del 26 de noviembre de 1953 que hay un Acuerdo Ministerial del 23 de noviembre de 1953, señala que al expedirse el siguiente Reglamento para la elección de Delegados de las Asociaciones Gremiales o Sindicales de artesanos a la Junta Nacional de Defensa del Artesanado, de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo I. Se considerarán Asociaciones gremiales o sindicales de artesanos, para los efectos de este reglamento, aquellas organizaciones clasistas que se encuentran constituidas por artesanos y tengan personería jurídica debidamente reconocida.

Artículo II. Las organizaciones que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberán inscribirse, previa convocatoria del Ministerio de Previsión Social y dentro del plazo de quince días a partir de dicha convocatoria, en los registros que para el efecto llevarán los inspectores provinciales de Trabajo, en las provincias a que pertenecieren.

La inscripción se hará previa solicitud a la que se acompañará un certificado expedido por el jefe de la sección Jurídico-Social del referido Ministerio en el que certifique que la organización que solicita la inscripción, tiene calidad artesanal.

Artículo III. Tales asociaciones gremiales o sindicales de artesanos de cada provincia, por sí o por medio de delgados, se reunirán ante el Inspector Provincial de Trabajo, quien los convocará, previa circular que al efecto les dirigirá el Ministerio de Previsión Social por lo menos con una semana de anticipación, y designarán ante dicho inspector, con un voto cada una, tres candidatas para que integren la Junta Nacional de Defensa del Artesanado; así como también los candidatos igualmente artesanos para que, en número de ocho y en la forma prescrita por el artículo V, integren juntamente con los miembros del Consejo Ejecutivo de la Confederación Nacional de Artesanos Profesionales del Ecuador el Colegio Electoral que a su vez designará los cuatro delegados a la mencionada Junta.

Artículo IV. Las ternas provinciales elaboradas en la forma prescrita en el artículo anterior, serán enviadas dentro de 48 horas, a la Subdirección del Trabajo del Litoral de Guayaquil, por medio de los Inspectores Provinciales en donde se comprobará, así mismo dentro de 48 horas de recibidas, en reunión con los miembros del antedicho Consejo Ejecutivo de la Confederación de Artesanos Nacionales, la legitimidad de las ternas elaboradas.

Artículo V. Calificadas las ternas, y primeramente para elegir los ocho miembros que también integrarán el Colegio Electoral que designará los delegados a la Junta Nacional, el Ministerio de Previsión Social convocará para una reunión pública que los cinco días subsiguientes y en la sede de la subdirección del Trabajo del Litoral proceda a elegirlos entre los candidatas provinciales que hubie-

ren alcanzado mayoría de votos. Intervendrán en la elección del Subdirector del Trabajo del Litoral y los miembros del Consejo Ejecutivo de la Confederación Nacional de Artesanos Profesionales del Ecuador.

Los ocho candidatos así elegidos, podrán delegar su representación a otros artesanos con la debida anticipación quienes con las credenciales respectivas, podrán intervenir como integrantes del Colegio Electoral en la elección de los miembros de la Junta Nacional.

Artículo VI. Integrado el Colegio Electoral, el Ministerio de Previsión Social convocará a sus miembros a una sesión especial para que, dentro de los cinco días subsiguientes y en la misma sede de la Subdirección del Trabajo del Litoral, en presencia de los Delegados del Ministerio, de los Delegados del Congreso Nacional, del Ejecutivo y del Instituto Nacional de Previsión Social ante la Junta Nacional de Defensa del Artesanado, procedan a elegir, entre las temas enviadas por las provincias, los cuatro delegados artesanos previstos en la Ley, a través de los cuales representarán necesariamente a la Costa Ecuatoriana, al norte y al austro de la sierra, aunque efectivamente dichos delegados no vivan en la circunscripción territorial a la que representen. El cuarto Delegado no representará necesariamente ninguna circunscripción territorial.

Artículo VII, para la elección contemplada en el presente Reglamento se establece como forma de votación secreta, resolviéndose el resultado por simple mayoría.

Artículo VIII, los Delegados designados en esta forma durarán en sus funciones dos años, conforme a la Ley.

Artículo IX, el Ministerio de Previsión Social proveerá a los gastos indispensables que demande esta elección la cual no podrá ser posterior al 25 de diciembre de 1953.

Artículo X, las dudas que pudieren presentarse sobre la aplicación de este Reglamento, así como los vacíos que pudieren suscitarse serán resueltos por el Ministerio de Previsión Social y Trabajo.

Dado en Quito el 23 de noviembre de 1953.

NOTA. La Ley de Defensa del Artesanado a la que alude fué dada por Decreto Legislativo el 27 de noviembre de 1953" (2).

Como podemos observar es abundante la legislación que existe en estos dos países anteriormente mencionados acerca del Artesano y creó que de alguna manera nos podrá servir positivamente para que nuestros legisladores la conozcan y estudien y amoldándola a nuestro país, elaboren una legislación adecuada al Artesano Mexicano.

2. El Artesano en el Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917

Para encuadrar al Artesano como Sujeto de Derecho y como clase trabajadora dentro de la Constitución Mexicana de 1917, así como en el marco del Artículo 123,

(2) Luis Jaramillo Pérez. Código del Trabajo y Principales Referencias. Quito Ecuador. 1954. Págs. 547-554

es de vital interés el hacer ciertas referencias de groso modo de nuestra Constitución.

En México durante los años de 1912 y 1913 se hablaba con absoluta libertad de Carl Marx y de Lenin, a tal grado que en los debates del Constituyente en 1916, un preclaro hombre llamado José Natividad Macías expuso el Marxismo en el Proyecto de nuestra norma máxima.

Y se llegaba a decir que la obra de Marx "El Capital" sirvió de fuente a la Constitución en su Artículo 123. El Artículo 123 podíamos decir está inspirado en la Dialéctica Marxista.

La Constitución de 1917 es la aportación principal que México ha logrado para la Ciencia Jurídica siendo el producto de la lucha entre los profanos y los juristas, triunfando en esta ocasión los primeros.

Con la Constitución de 1917 nace el Derecho Social que tiende a dignificar a la persona humana pues los Derechos Sociales son reivindicatorios, niveladores e igualadores.

Mediante el Artículo 123, el Estado trata de lograr el mejoramiento económico de los débiles, transformando el sistema burgués en un régimen más justo y humano. Contiene la norma tutelar y proteccionista del trabajador ya que contiene el Principio de la Reivindicación del Proletariado.

Acerca al hombre a la vida devolviendo a los débiles lo que se les ha quitado por la fuerza.

Más tarde la Constitución alemana de Weimar en 1919 se apoyó en nuestra Constitución de 1917.

El Artículo 123 no es una norma hipotética, es una norma ideológica, creando el derecho a la estabilidad.

Ha surgido en forma diáfana la Teoría Integral expuesta por uno de los más incansables luchadores de la reivindicación de los derechos del proletariado en México y uno de los maestros más ilustres en nuestra Facultad, Don Alberto Trueba Urbina, quien nos enseñó en sus cátedras que la Teoría que expone no solo es jurídica sino social y nos hablaba de la necesaria igualdad entre el patrón y el obrero.

Para entender esta Teoría me referiré al lugar propiamente de su nacimiento y que es precisamente en el Congreso Constituyente de 1916-1917 en donde José Natividad Macías, prestó una gran colaboración en el Proyecto del Artículo 123.

Redactó la esencia y finalidad de la legislación del trabajo. Trata de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de la patria.

Asimismo redactó y definió el Contrato de Trabajo como "aquel en que un individuo le presta un servicio a otro".

Poco le importaba a él que fuera el desarrollado en una fábrica o en un escritorio a través del intelecto.

Entre quienes redactaron el Dictámen del Artículo 123 se encuentra Múgica, Román y el Lic. Enrique Colunga y modificaron una parte del Proyecto pues éste se limitaba tan solo al trabajo económico.

La Legislación de Trabajo comprendió a todo tipo de trabajadores, no sólo el económico. Se suprimió la fracción I, del Proyecto en el Dictámen.

Quedó aclarado y estipulado que todo prestador de servicios es un trabajador.

Francisco Múgica originario de Michoacán, fué el encargado de redactar el Dictámen y en el cual se refirió no solo al trabajo obrero sino al trabajo en general.

De tal manera el Artículo 123 en su primera parte quedó de la siguiente forma comprendiendo al artesano, materia de nuestro estudio e investigación.

TITULO SEXTO

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

"ARTICULO 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, ARTESANOS y, de una

manera general, todo contrato de trabajo" (3).

De acuerdo con el párrafo transcrito, la Teoría Integral comprendió a todos los trabajadores sin distinción alguna y desde luego al Artesano colocándolo en nuestra Constitución y de esta misma manera, esta Teoría pugna porque el obrero pueda reclamar la plusvalía socializando el capital y proclamando asimismo la conciencia de clases. Busca el humanismo, que en China es de Clase, mientras que en Rusia actualmente es humanismo de Persona.

El Derecho del Trabajo no es un Derecho de Clases sino un Derecho de lucha de Clases.

La Teoría Integral comprende también el Derecho Procesal Laboral que debe de ser tutelar del trabajador.

El Derecho Mexicano del Trabajo o sea el Artículo 123 principalmente es movido por la dinámica de la Teoría Integral.

3. El Artesano en las Leyes Reglamentarias

Investigando las diversas leyes reglamentarias del Trabajo como son la Ley Federal del Trabajo aún vigente y la que entrará en vigor el próximo 1o. de Mayo, así como la Ley del Seguro Social. Me doy cuenta y con sorpresa lo digo, que no existe en estas leyes una reglamentación especial que se refiera al Artesano, vamos ni siquiera tienen a bien el mencionarlo, quizá porque ignoran que en Mé

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

xico existen cuatro millones y medio de artesanos con sus respectivas familias que están pidiendo a ruegos una reglamentación adecuada que les favorezca para impedir de esta manera y por el camino de la legalidad que esta clase social, deje de ser objeto de explotación permanente por una serie de individuos que viven lujosamente a costa de la miseria y pobreza de todos estos seres que también cuentan en las estadísticas así como en la producción nacional.

A decir verdad la Ley del Seguro Social algo les protege cuando menos los mencionan cuando en su Artículo 80., en las Disposiciones Generales del Primer Capítulo nos dice en uno de sus párrafos: "El Poder Ejecutivo Federal podrá, a propuesta del Instituto basada en estadísticas financieras, económicas y sociales, extender el régimen del Seguro Social obligatorio a las categorías de trabajadores independientes urbanos, como ARTESANOS, pequeños comerciantes, profesionistas libres y todos aquellos que les fueren similares. En los Decretos correspondientes deberán tomarse en cuenta las necesidades sociales y las particularidades económicas de estas categorías de asegurados, las bases para el cobro de primas y prestaciones en dinero y las condiciones especiales conforme a las cuales deberán de otorgarse otro tipo de prestaciones (4).

Invité a nuestros legisladores que asisten a las Cámaras a cobrar su sueldo que piensen y recapaciten que esta clase social tiene que ser protegida mediante leyes que les permitan vencer las miserias y los obstáculos que les impiden progresar y llegar a su verdadera reivindicación.

(4) Ley del Seguro Social. Octava Edición. 1969.

Si la Constitución de 1917 los mencionó a los Artesanos y les brindó protección y tutela y que les dió toda clase de garantías, no comprendemos que pasa con las Leyes Reglamentarias que no le dan una regulación adecuada.

Nuestro legislador no ha puesto su atención en esta clase social los exhortó a que lo hagan.

Deseo igualmente que si ya no en esta nueva Ley del Trabajo si en una futura, se llegue a reglamentar o a regular convenientemente el Derecho Artesanal que es incipiente en nuestro país por no llegar a decir nulo.

CONCLUSIONES

- 1a. El artesano como trabajador autónomo, es sujeto de derecho de Trabajo de acuerdo con el Artículo 123 Constitucional. Apartado A, y en congruencia con la Teoría Integral que sustenta el Dr. Alberto Trueba Urbina.
- 2a. La nueva Ley Federal de Trabajo, no obstante que tanto ha dado que hablar, fué omisa e ignoró al Artesano Mexicano; el legislador de 70 está en deuda con el 10% de la población general y casi un 39% de la población económicamente activa de nuestro país.
- 3a. En una escala superior a la del obrero si bien inferior al empresario se encuentra el Artesano, esto es, el individuo que independientemente de todo patrón, se encarga de un trabajo que un consumidor le confía.
- 4a. Nuestra Constitución menciona en su Artículo 123 al Artesano; pero debe de existir una verdadera reglamentación que sea adecuada a este tipo de trabajadores, nos referimos naturalmente al Artesano Autónomo.
- 5a. Representando el Artesano Mexicano casi el 10% de la población en general, es urgente que como trabajadores gocen de la protección y tutela de las leyes laborales.
- 6a. Adoptar cualquier iniciativa útil para dar a conocer, proteger y mejorar y desarrollar las actividades artesanas de la provincia y además modernizar los métodos de producción, de acuerdo con el progreso de la técnica y de las aplicaciones cien-

eficaces y con las respectivas exigencias del comercio interior y exterior de los productos artesanos estimulando especialmente la producción artesana que mejor responda a las tradiciones y a las posibilidades locales.

- 7a. Dictar medidas para la coordinación y la celebración de ferias y exigencia de artesanía en provincia.
- 8a. Promover encuestas periódicas sobre las actividades, las características y las condiciones de la Artesanía Mexicana, así como establecer el censo de las empresas artesanas.
- 9a. Emitir dictámenes sobre disposiciones relativas a la constitución, transformación y supresión de entidades que se ocupen de la asistencia económica, técnica y artística de las empresas artesanas y de entidades para la organización de ferias y exposiciones de carácter internacional, nacional, regional o interprovincial para los productos de artesanía.
- 10a. La creación de museos de artesanía así como de centros de estudio y de investigación sobre métodos y procedimientos de producción artesana.
- 11a. Promover cualquier iniciativa útil para el desarrollo de la instrucción profesional artesana en armonía con el progreso de la técnica y de las aplicaciones científicas.
- 12a. Desarrollar una labor de coordinación y de fomento en el plano nacional de todas las actividades relativas a la Artesanía Mexicana.

- 13a. El Artesano hasta el momento no ha obtenido la debida protección del Estado.
- 14a. Es necesario defender esta numerosa clase social compuesta de elementos esenciales para la vida institucional y económica de la República.
- 15a. Gestionar la creación en el Banco de México de una sección de crédito artesanal, o en su defecto, procurar el establecimiento de un Banco de Crédito Artesanal.
- 16a. Gestionar el establecimiento del Almacén Nacional del Artesano.
- 17a. Organizar y sostener bajo la vigilancia de la Secretaría de Educación Pública con sujeción a las leyes, establecimientos de enseñanza especializada y cursillos para el perfeccionamiento profesional de los artesanos.
- 18a. Es necesario la unificación de los Artesanos de la República, como trabajadores autónomos, para defender sus intereses en contra de los intermediarios voraces y sin escrúpulos.
- 19a. Ilustrar a legisladores y a representantes técnicos manuales, que realmente existe el Artesano en México, el cual necesita de la protección de nuestras leyes.
- 20a. Fundarse un Instituto que se dedique exclusivamente al estudio y desarrollo de la Artesanía Mexicana.

BIBLIOGRAFIA

- J. Tena Felipe Derecho Mercantil Mexicano. Primera Edición
Tomo I. Editorial Porrúa Hnos., S.A. 1944
- García Oviedo Carlos Tratado Elemental de Derecho Social Sexta Edi-
ción. 1954. Madrid
- Philippe Wolff y Federico La Epoca del Artesano (Siglo V a XIII). Histo-
Mauro ría General del Trabajo. Grijalvo. Dirigida
por Louis Henri Parias.
- Antololetz Daniel Derecho del Trabajo y Previsión Social. Segunda
Edición. 1953. Tomo I. Buenos Aires.
- Cabanellas Guillermo Derecho Sindical y Corporativo
- De la Cueva Mario Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editori-
al Porrúa Hnos., S.A. 1961. Sexta Edición
- D. Pozzo Juan Derecho del Trabajo. Tomo I
- Revista de Trabajo 7-8 Julio-Agosto 1957. Madrid
- Jaramillo Pérez Luis Código del Trabajo y Principales Referencias
1954. Ecuador
- Ley del Seguro Social Octava Edición. Editorial Porrúa Hnos., S.A.
- Ley Federal del Trabajo 62a. Edición. Editorial Porrúa Hnos., S.A.
Dr. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.
- Dr. Alberto Trueba Urbina Nueva Ley Federal del Trabajo.
y Jorge Trueba Barrera
- Trueba Urbina Alberto, Dr. El Artículo 123
- Trueba Urbina Alberto, Dr. Apuntes de Clase
- Felice de Battaglia Filosofía del Trabajo.